



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCLII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de septiembre de 2011  
No. 60

## SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

**NORMA TECNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-013-SMA-RS-2011, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA SEPARACION EN LA FUENTE DE ORIGEN, ALMACENAMIENTO SEPARADO Y ENTREGA SEPARADA AL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, PARA EL ESTADO DE MEXICO.**

**AVISOS JUDICIALES:** 964-A1, 3778, 3779, 3810, 3773, 968-A1, 3777, 3626, 549-B1, 3637, 3633, 3652, 929-A1, 3809, 3808, 975-A1, 569-B1, 564-B1, 565-B1, 566-B1, 567-B1, 568-B1, 3813, 3768, 996-A1, 974-A1, 3870, 3895, 3900, 3867 y 3907.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 3891, 3849, 3832, 3837, 3838, 3820 y 3749.

## SUMARIO:

## “2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

**NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-013-SMA-RS-2011, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE ORIGEN, ALMACENAMIENTO SEPARADO Y ENTREGA SEPARADA AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

L.A.E. Oscar Gustavo Cárdenas Monroy, Secretario del Medio Ambiente y Presidente del Comité Estatal de Normalización Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracción IV, 9 fracción II y 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 3, 15, 19 fracción XVI y 32 Bis fracciones I, V, VII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.6 fracción IV, 2.2 fracción XIII, 2.7 fracción III inciso f, 2.8 fracción VIII y XVIII, 2.176, 2.177, 2.178, 2.179, 2.180, 2.181, 2.182, 2.183, 2.184, 2.190, 2.271 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 7 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1.5 fracción IV, 1.31, 1.32, 1.33, 1.36 del Código Administrativo del Estado de México; 2 fracción XCI, 4 fracción XIX y 110 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2 fracción XCI, 4 fracción XIX, y 110 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 1, 2, 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, así como lo dispuesto en el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y

### CONSIDERANDO

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007, establece en su artículo 9 fracción II, que son facultades de las Entidades Federativas expedir conforme a sus respectivas atribuciones, los ordenamientos jurídicos que

permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación.

Que esta misma LGPGIR en su artículo 18 establece que los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánico e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Que salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos según la LGPGIR y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, conforme al artículo 19 de la propia Ley, la clasificación de los residuos de manejo especial se hará de la siguiente manera:

- I. Residuos de las rocas ...
- II. Residuos de servicios de salud, ...
- III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Residuos de los servicios de transporte, ...
- V. Lodos provenientes de tratamiento de aguas residuales;
- VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- VIII. Residuos tecnológicos ...

Que la LGPGIR en su artículo 96 fracción IX establece que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;

Que el artículo 98 de la LGPGIR indica que para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.

Que el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México tiene como objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la LGPGIR.

Que el artículo 4.12 del Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que la Secretaría del Medio Ambiente y el Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México en coordinación con las autoridades municipales con competencia en la materia, así como con la participación de las partes interesadas elaborarán los proyectos técnicos de los ordenamientos jurídicos reglamentarios para el Estado en las materias previstas en este Código, tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros o límites permisibles para el desarrollo de actividades relacionadas con:

I...

II. La separación y recolección de residuos sólidos y de manejo especial desde su fuente de generación;

III...

Que el artículo 4.25 del Código para la Biodiversidad del Estado de México señala que se consideran como residuos sólidos urbanos los definidos como tales en la LGPGIR y para facilitar su segregación, manejo e integración de los inventarios de generación se les deberá agrupar en orgánicos e inorgánicos y subclasificar de conformidad con lo que dispone el Reglamento de la LGPGIR y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Que el artículo 4.26 del Código para la Biodiversidad del Estado de México especifica que se consideran como residuos de manejo especial los definidos y subclasificados como tales en la Ley General, así como los residuos generados en los procesos que realizan las diversas industrias manufactureras y empresas de servicios que no reúnen los criterios para ser considerados como residuos sólidos urbanos o peligrosos.

Que el artículo 4.61 establece que los habitantes del Estado, las empresas, establecimientos mercantiles, instituciones públicas y privadas, dependencias gubernamentales y en general todo generador de residuos urbanos y de manejo especial tienen la obligación de separar los residuos desde la fuente con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada y ponerlos a disposición de los prestadores del servicio de recolección o llevarlos a los centros de acopio de residuos susceptibles de reciclado según corresponda, de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales correspondientes.

Que el artículo 18 del Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que los sistemas de separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial podrán realizarla en tres diferentes categorías:

- I. Reciclables limpios y secos: Todos aquellos materiales de desecho que se pueden guardar limpios y secos, sin importar de que material sean.
- II. Orgánicos: Desechos biodegradables derivados de la preparación y consumo de alimentos y del mantenimiento de jardines, áreas verdes, corrales y huertas.
- III. Sucios, Tóxicos y Sanitarios: Desechos difíciles de manejar por estar sucios, ser tóxicos o provenir de sanitarios.

Que el término "tóxicos" citado en la fracción III del artículo 18 del Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, también se emplea para clasificar residuos considerados como peligrosos, por lo que no será empleado en la presente norma.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dentro de las estrategias del pilar de seguridad económica, vertiente 2 Desarrollo Sustentable punto 5 Manejo Integral, segunda viñeta, especifica el vigilar que en los procesos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, se cumplan con criterios de protección ambiental con estricto respeto a la autonomía municipal.

Que el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, publicado el 17 de abril de 2009 en la Gaceta del Gobierno, establece de manera clara la promoción de la separación en la fuente y la recolección separada de los residuos, así como la necesidad de desarrollo de normatividad que regule la materia, como se observa en sus líneas de acción y subprogramas siguientes:

Línea de acción 4.3 Manejo Integral, subprograma 4.3.1 Separación de Origen, Recolección Separada y Tratamiento Diferenciado.

Línea de acción 4.4 Normatividad e Impacto Ambiental, subprograma 4.4.2 Normas Técnicas Estatales Ambientales.

Metas

I...

IV. Subclasificación de residuos

VII. Barrido, Recolección y Transporte de Residuos

VIII...

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.43 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final; y que es obligación de todo generador de residuos urbanos separarlos en orgánicos e inorgánicos.

Que este mismo artículo establece que una vez que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia o a empresas registradas por las autoridades competentes para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento, eliminación o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado y de acuerdo con las disposiciones de este Libro y otros ordenamientos aplicables se transferirá a éstos según corresponda.

Que a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) le corresponde regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos

urbanos y residuos de manejo especial que no estén considerados como peligrosos, estableciendo las normas técnicas estatales y criterios a que se deben sujetar, en el diseño, construcción y operación de las instalaciones.

Que en el desarrollo de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental participaron la Facultad de Estudios Superiores Iztacala de la Universidad Nacional Autónoma de México, el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, el H. Ayuntamiento de Naucalpan, la Cooperación Técnica Alemana GIZ, la Empresa Proyectos Ingeniería Aplicada y Sustentabilidad Ambiental y por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, la Coordinación Jurídica y la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México denominado "de las normas técnicas", el Comité Estatal de Normalización Ambiental en sesión del 26 de enero del 2011, aprobó el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental PROY-NTEA-013-SMA-RS-2011, que establece las especificaciones para la Separación en la Fuente de Origen, Almacenamiento Separado y Entrega Separada al Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, para el Estado de México.

Que con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, el día lunes 04 de abril del 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" para consulta pública el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental PROY-NTEA-013-SMA-RS-2011, que establece las especificaciones para la Separación en la Fuente de Origen, Almacenamiento Separado y Entrega Separada al Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, para el Estado de México, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que derivado de los comentarios remitidos por parte del Grupo Estatal de Mejora Regulatoria, se realizaron algunas modificaciones al Proyecto.

Que mediante oficio 208A000/473/2001 de fecha 1º de julio del 2001, el Grupo Estatal de Mejora Regulatoria concluyó que las adiciones propuestas al Proyecto son acordes para continuar con el trámite, para la publicación de la Norma.

Que en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de agosto del 2011, el Comité Estatal de Normalización Ambiental, aprobó la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011, que establece las especificaciones para la Separación en la Fuente de Origen, Almacenamiento Separado y Entrega Separada al Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, para el Estado de México.

Ha tenido a bien expedir la siguiente:

**Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011, que establece las especificaciones para la Separación en la Fuente de Origen, Almacenamiento Separado y Entrega Separada al Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, para el Estado de México.**

## ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivo y campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
6. Grado de concordancia con otras normas
7. Bibliografía
8. Observancia de esta norma

### 1. INTRODUCCIÓN

La separación de residuos sólidos en la fuente de origen, antes de ser entregados al servicio de recolección es un elemento fundamental y a la vez crítico en la gestión de los residuos sólidos, especialmente si se pretende llevar a cabo el aprovechamiento de los diversos subproductos que componen el flujo de los residuos. Esta actividad se ha

establecido en el marco normativo a nivel federal y estatal como un elemento importante para lograr el aprovechamiento de subproductos y alcanzar la minimización del flujo de residuos que son enviados a disposición final.

Para lo anterior la Secretaría del Medio Ambiente y las autoridades municipales deberán planear e instrumentar la separación de los residuos susceptibles de aprovechamiento y de segregación de los residuos.

En general, la separación de residuos en la fuente de origen se refiere a las actividades de manipulación de los residuos en las cuales son disgregados de acuerdo a sus características o lineamientos establecidos por el marco normativo y colocados en contenedores utilizados para su almacenamiento temporal hasta que sean entregados al servicio de recolección o llevados a algún centro de acopio para su reciclaje.

La separación de los subproductos de los residuos sólidos, tales como papel, cartón, aluminio, vidrio, envases de plástico entre otros, en la fuente de origen es una actividad eficaz para lograr la recuperación y aprovechamiento de estos materiales. Una vez que los residuos son separados se presentan otras actividades de importancia relacionadas con las acciones que se deben realizar para un almacenamiento temporal adecuado dentro de la fuente de generación y la forma de entregarlos al servicio de recolección o a un centro de acopio, de manera tal que no se afecte la separación previa, es decir, los residuos permanezcan separados y con ello se asegure su aprovechamiento y reciclaje.

Existen diversas formas o esquemas establecidos por los diferentes servicios de recolección de residuos, por lo que es de suma importancia lograr alinear los diferentes esquemas de recolección para hacer posible la participación de la ciudadanía en las actividades de separación, almacenamiento y entrega separada de residuos a estos sistemas.

Aunado a lo anterior, los sistemas de limpia de los municipios varían entre unos y otros, algunos por las características de ubicación, población, tipo de industria y servicios, tienen infraestructura diferente, tales como estaciones de transferencia o plantas de selección y tratamiento. Los lineamientos que se establezcan para la separación, almacenamiento y entrega al servicio de recolección deben considerar la infraestructura disponible para mantener su funcionamiento eficiente y lograr la máxima recuperación y aprovechamiento de los residuos.

Con base en lo antes expuesto, el establecimiento de lineamientos específicos para la separación de los residuos, su almacenamiento temporal y entrega separada al servicio de recolección, son vitales para asegurar la participación de los diferentes generadores y lograr aumentar el potencial de reciclaje de los diferentes subproductos inmersos en el flujo de los residuos sólidos.

Esta norma pretende establecer las especificaciones para la separación en la fuente de origen, almacenamiento separado y entrega separada al servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que deberán cumplir todos los generadores de residuos en el territorio del Estado de México, con el objeto de lograr la mayor recuperación y aprovechamiento de los residuos y la minimización del flujo que es enviado a los sitios de disposición final.

## **2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente Norma Técnica Estatal regula la separación en la fuente de origen, almacenamiento separado y entrega separada al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para la valorización y aprovechamiento de los residuos, en el Estado de México.

Esta Norma Técnica Estatal es de observancia obligatoria para todos los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el territorio del Estado de México. Aplica para todos los generadores en las diversas fuentes de generación como son casa habitación, establecimientos comerciales y de servicio, tianguis y mercados sobre ruedas, instituciones de gobierno, escuelas, hospitales, centros penitenciarios, así como todo tipo de industria que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el territorio del Estado de México.

## **3. REFERENCIAS**

Para la correcta interpretación de esta Norma Técnica Estatal deben consultarse las normas citadas a continuación:

**3.1** Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003, que establece los requisitos para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos orgánicos generados en centro de sacrificios de animales para consumo humano.

**3.2** Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de México.

**3.3 Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008**, que establece los requisitos para el manejo de los residuos de la construcción para el Estado de México.

**3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección Ambiental.- Lodos y biosólidos**, especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

#### 4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las siguientes:

**4.1 Aprovechamiento de los Residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o su energía.

**4.2 Centro de acopio:** Instalación o espacio en donde se acondicionan y se almacenan por separado y temporalmente los materiales reciclables.

**4.3 Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

**4.4 Generación:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

**4.5 Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

**4.6 Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

**4.7 Gran Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

**4.8 Materiales reciclables:** Los subproductos recuperados de los residuos sólidos urbanos o de los materiales de rechazo de la industria, considerados como residuos no peligrosos, los cuales se acondicionan para ser reincorporados como insumos en los procesos de producción de nuevos bienes.

**4.9 Merma** disminuir una parte de algo, quitar a una parte de lo suyo.

**4.10 Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

**4.11 Planta de separación:** Instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de segregación de los residuos sólidos para su valorización, tratamiento o, en su caso, disposición final.

**4.12 Planta de tratamiento:** Instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de mejoramiento de los residuos sólidos para su valorización, saneamiento o, en su caso, disposición final.

**4.13 Playo:** Película plástica que envuelve al embalaje.

**4.14 Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

**4.15 Residuos de manejo especial:** Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

**4.16 Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley como residuos de otra índole.

**4.17 Sitio de disposición final:** Lugar o instalación donde se depositan los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en forma definitiva, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNT-2003.

**4.18 Subproductos:** Los diversos componentes físicos de los residuos sólidos municipales, susceptibles de ser recuperados.

**4.19 Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o riesgo para la salud o el ambiente.

## 5. ESPECIFICACIONES

### 5.1 Clasificación de las diferentes fuentes de generación.

**5.1.1** Para los efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, las fuentes de generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se clasifican de la siguiente manera:

Tabla 1. Clasificación de las diferentes fuentes de generación de residuos

Fuente	Clase	Descripción	Tipo de residuos que genera
Doméstica	A	Viviendas unifamiliares y multifamiliares	Residuos sólidos urbanos
Comercial y de servicios	B	Tiendas, restaurantes, mercados, edificios de oficinas, hoteles, imprentas, estaciones de servicio, talleres, centros comerciales, terminales de transporte, bancos, escuelas, hospitales, reclusorios, centros gubernamentales, rastros, etc.	Residuos sólidos urbanos / residuos de manejo especial
Industrial	C	Cualquier industria de la transformación	Residuos de manejo especial
Construcción y demolición	D	Obras de construcción, remodelación y demolición	Residuos de manejo especial
Agrícola	E	Granjas, campos agrícolas, etc.	Residuos de manejo especial

Nota: La descripción de la fuente es enunciativa no limitativa

### 5.2 Especificaciones para la separación

**5.2.1** Los residuos sólidos urbanos generados por las fuentes de generación clase A y B, deben ser separados en las siguientes categorías para su aprovechamiento:

Tabla 2. Categorización de los residuos sólidos urbanos de las fuentes generadoras clases A y B

Nombre de la categoría	Tipos de residuos que la componen	Código de color para su separación, almacenamiento y entrega al sistema de recolección
I. <b>Reciclables limpios y secos:</b> Todos aquellos materiales de desecho reciclables que se pueden guardar limpios y secos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vidrio (botellas y envases)</li> <li>• Lata (envases de alimentos y jugos)</li> <li>• Aluminio (papel, envases de refresco)</li> <li>• Envases de plástico (todos los tipos ó clasificación)</li> </ul>	Azul

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cartón (cajas de envase y embalaje)</li> <li>• Papel (periódicos, propaganda y todo los demás tipos)</li> <li>• Bolsas de plástico (todos los tipos)</li> <li>• Envases multicapas ("brick", leche, jugos y alimentos)</li> <li>• Metales (ferrosos y no ferrosos)</li> <li>• Y otros que puedan ser reciclados</li> </ul>	
<p>II. <b>Orgánicos húmedos y composteables:</b> Desechos biodegradables derivados de la preparación y consumo de alimentos y del mantenimiento de jardines y áreas verdes que pueden ser composteables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cáscaras de fruta y vegetales</li> <li>• Carne y pescado (huesos, grasa y piel)</li> <li>• Pasta, pan y cereal</li> <li>• Productos lácteos y cascarones de huevo</li> <li>• Dulces, galletas y pasteles</li> <li>• Bolsas de té, filtros de café y tierra</li> <li>• Plantas y flores de hogar</li> <li>• Restos de animales</li> <li>• Y otros que puedan ser composteables</li> </ul>	Verde
<p>III. <b>Sanitarios y Otros:</b> Desechos no reciclables o composteables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NO reciclables</li> <li>• NO composteables</li> <li>• Cerámica (platos, tazas y vasijas)</li> <li>• Pañales, toallas sanitarias femeninas y papel sanitario</li> <li>• Focos y lámparas</li> <li>• Pilas alcalinas</li> <li>• Envases de aerosoles</li> <li>• Trapo</li> <li>• Y otros que no puedan ser reciclables o composteables</li> </ul>	Gris

Nota: La descripción de los tipos de residuos que la componen es enunciativa no limitativa

5.2.2 Los residuos sólidos de manejo especial generados por las fuentes de generación clases B y C, deben ser separados en las siguientes categorías para su aprovechamiento:

Tabla 3. Categorización de los residuos de manejo especial de las fuentes generadoras clases B y C

Nombre de la categoría	Tipos de residuos que la componen
I. <b>Servicios de Salud</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Papel, cartón, vidrio y plástico</li> <li>• Ropa clínica, sábanas y colchones</li> <li>• Orgánicos generados por la preparación de alimentos</li> <li>• Otro NO considerados como peligrosos</li> </ul>
II. <b>Servicios de transporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículos automotores</li> <li>• Motores</li> <li>• Carrocerías</li> <li>• Refacciones</li> <li>• Llantas de desecho</li> <li>• Envases metálicos</li> <li>• Otros NO considerados como peligrosos</li> </ul>
III. <b>Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NO considerados como peligrosos</li> </ul>
IV. <b>Tiendas departamentales o centros comerciales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cartón de embalaje</li> <li>• Orgánico (frutas y verduras)</li> <li>• Sebo, hueso y desperdicio (carnicería)</li> <li>• Playo</li> <li>• Mermas</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarimas de madera</li> <li>• Papel, plásticos, aluminio, empaques</li> </ul>
V. <b>Tecnológicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eléctricos (tableros de control, equipo de aire acondicionado, equipo de bombeo)</li> <li>• Electrónicos (radios de comunicación, teléfonos, electrodomésticos, faxes, pantallas)</li> <li>• Equipo e insumos de computo (CPU, monitores, impresoras, scanner, teclados, mouse, cartuchos de tóner y tinta)</li> <li>• Otros NO considerados como peligrosos</li> </ul>

Las acciones de separación y categorización deben considerar criterios de minimización y valorización de residuos y estar establecidas por el generador en su Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que presente ante la SMAGEM en los formatos que para el caso establezca.

**5.2.3** Para los residuos sólidos de manejo especial generados por la fuente de generación clase D, las especificaciones de separación son las indicadas en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008, que establece los requisitos para el manejo de los residuos de la construcción para el Estado de México:

Tabla 4. Categorización de los residuos de manejo especial de la fuente generadora clase D

Nombre de la categoría	Tipos de residuos que la componen
I. <b>Demolición</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concreto armado</li> <li>• Concreto asfáltico</li> <li>• Mampostería,</li> <li>• Ladrillo,</li> <li>• Yeso,</li> <li>• Tejas,</li> <li>• Adobe,</li> <li>• Hormigón,</li> <li>• Cerámicos</li> </ul>
II. <b>Excavación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tierras,</li> <li>• Rocas,</li> <li>• Materiales arcillosos</li> <li>• Lodos de excavación</li> </ul>
III. <b>Construcción, mantenimiento de vivienda e industria y remodelación,</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prefabricados arcillosos (tabique, ladrillo, block)</li> <li>• Concreto</li> <li>• Mortero</li> <li>• Cerámicos</li> <li>• Yeso</li> <li>• Cal</li> <li>• Mampostería</li> </ul>

**5.2.4** Los residuos sólidos de manejo especial generados por la fuente de generación clase E, deben ser separados en las siguientes categorías:

Tabla 5. Categorización de los residuos de manejo especial de la fuente generadora clase E

Nombre de la categoría	Tipos de residuos que la componen
I. <b>Restos de cultivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plantas verdes</li> <li>• Tallos</li> <li>• Pajas</li> <li>• Cascarillas</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Zuros (Olotes)</li> <li>• Esquilmos</li> </ul>
II.	<b>Insumos agrícolas</b> considerados como peligrosos	NO <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plásticos para invernaderos</li> <li>• Envases de plástico (todos los tipos o #)</li> <li>• Bolsas de plásticos (todos los tipos)</li> <li>• Costales (todo tipo de fibras)</li> </ul>

**5.3 Especificaciones para el almacenamiento separado**

5.3.1 Para los efectos de la presente Norma Técnica Estatal, los tipos de almacenamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se clasifican de la siguiente manera:

Tabla 6. Clasificación del almacenamiento de los residuos

Fuente de generación	Tipo de almacenamiento
<b>Doméstica (clase A):</b> aquel que se efectúa en las viviendas o casas habitación, sean unifamiliares o multifamiliares.	<b>Interno:</b> aquel que se realiza al interior de la vivienda en diversas áreas como son cocina, baño, recámara, etc.
	<b>Externo:</b> aquel donde se depositan todos los residuos generados en la vivienda en el exterior de esta para poder ser recolectados de forma separada.
<b>No doméstica (clases B, C, D y E):</b> aquel que se realiza en otras fuentes de generación diferente a la doméstica.	<b>Interno:</b> aquel que se realiza al interior del establecimiento en diversas áreas como son salas de espera, salones, oficinas, vestidores, baños, etc.
	<b>Externo:</b> aquel donde se depositan todos los residuos generados en el establecimiento en el exterior de este para poder ser recolectados.

5.3.2 Las especificaciones para el almacenamiento de la fuente de generación doméstica interno son las siguientes:

5.3.2.1 Las diferentes categorías de los residuos sólidos urbanos deben ser almacenadas de manera separada con el objeto de no mezclarlas y con ello potencializar su valorización.

5.3.2.2 Los recipientes utilizados para almacenar de manera separada las diferentes categorías de los residuos sólidos urbanos, deben cumplir de preferencia con lo siguiente:

- a. No desechables
- b. Etiquetados con el nombre de la fracción o diferenciados por el código de colores
- c. Cerrados que eviten el derrame de los residuos
- d. Forma cilíndrica de fácil limpieza
- e. De tapa con ajuste y sello, de fácil remoción que no dificulte el proceso de vaciado
- f. Resistentes
- g. Ligeros que faciliten su carga por una sola persona.

5.3.2.3 El tiempo de almacenamiento interno de la categoría Orgánicos húmedos composteables, no debe exceder de 48 horas.

5.3.3 Las especificaciones para el almacenamiento de la fuente de generación doméstica externo son las siguientes:

5.3.3.1 Las diferentes categorías de los residuos sólidos urbanos deben ser almacenadas de manera separada con el objeto de no mezclarlas y con ello potencializar su valorización.

5.3.3.2 Los contenedores utilizados para almacenar de manera separada las diferentes categorías de los residuos sólidos urbanos, deben cumplir con lo siguiente:

- a. No desechables
- b. Etiquetados con el nombre de la fracción o diferenciados por el código de colores
- c. De fácil limpieza
- d. Con tapa ajustada
- e. Resistentes
- f. Impermeables
- g. Lugar inaccesible a animales domésticos y a personas ajenas a la vivienda.
- h. Lugar debe mantenerse limpio y evitar que los residuos estén dispersos o en desorden.

**5.3.3.3** La capacidad de los contenedores para almacenar de manera separada las diferentes fracciones de los residuos sólidos urbanos, debe ser la adecuada. Para calcular la capacidad se puede utilizar la siguiente fórmula:

$$V = \frac{G \times g \times n \times N}{PV} \times fr \times 1000$$

Donde:

$V$  = Volumen del recipiente en [L]

$G$  = Generación per cápita de residuos [kg/hab día]

$g$  = Factor de porcentaje de composición de la fracción

$n$  = Número de habitantes en el domicilio [hab]

$N$  = Número de viviendas

$PV$  = Peso volumétrico de los residuos en [kg/m<sup>3</sup>]

$fr$  = Factor de la frecuencia de recolección

Frecuencia de recolección	Factor (fr)
Diaria	1
Cada tercer día	2
Tres veces por semana	3
Dos veces por semana	4
Una vez por semana	7

Categoría	Peso volumétrico (PV)
Biodegradables	275 kg/m <sup>3</sup>
Reciclables	33 kg/m <sup>3</sup>
No aprovechables	114 kg/m <sup>3</sup>

Fuente: DIRSA/AIDIS

Categoría	Factor de porcentaje de composición de los RSU
Reciclables	0.1403
Orgánicos tratables	0.4812
Otros	0.3785

Fuente: Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, 2009.

<b>Generación Per cápita de residuos sólidos urbanos del Estado de México</b>	1.046 kg/hab día
---	------------------

Fuente: Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, 2009.

**5.3.4** Las especificaciones de almacenamiento de las fuentes de generación no doméstica interno son las siguientes:

**5.3.4.1** Los contenedores utilizados para almacenar de manera separada las diferentes fracciones de los residuos generados, deben cumplir con lo siguiente:

- a. No desechables
- b. Etiquetados con el nombre de la fracción o diferenciados por el código de colores
- c. De fácil limpieza
- d. Con tapa ajustada
- e. Resistentes
- f. Impermeables
- g. Diseñado de acuerdo al sistema de recolección
- h. Lugar inaccesible a animales domésticos y a personas ajenas a la vivienda.
- i. Lugar debe mantenerse limpio y evitar que los residuos estén dispersos o en desorden.

**5.3.4.2** La capacidad de los contenedores para almacenar de manera separada las diferentes fracciones de los residuos sólidos urbanos, debe ser la adecuada. Para calcular la capacidad se puede utilizar la siguiente fórmula:

$$V = \frac{G}{PV} \times fr$$

Donde:

$V$  = Volumen del recipiente en [m<sup>3</sup>]

$G$  = Generación de residuos [kg/día]

$PV$  = Peso volumétrico de los residuos a almacenar en [kg/m<sup>3</sup>]

$fr$  = Factor de la frecuencia de recolección

**5.3.4.3** Para la determinación del peso volumétrico de los diferentes tipos de residuos se puede utilizar la siguiente fórmula:

$$PV = \frac{p}{V}$$

Donde:

$PV$  = Peso volumétrico de los residuos a almacenar en [kg/m<sup>3</sup>]

$p$  = Peso de los residuos (peso bruto menos tara) [kg]

$V$  = Volumen del recipiente en [m<sup>3</sup>]

**5.3.5** Para los residuos sólidos de manejo especial generados por la fuente de generación categoría D, las especificaciones de almacenamiento son las indicadas en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008, que establece los requisitos para el manejo de los residuos de la construcción para el Estado de México:

**5.3.5.1** El sitio donde se realice la actividad debe contar con espacios y facilidades para el almacenamiento, evitando el esparcimiento de polvos, escurrimiento de lodos, sólidos granulares y la obstrucción de la vía pública y el alcantarillado. Debe observarse lo establecido en los reglamentos de construcción, reglamentos de desarrollo urbano municipales y Bandos municipales que apliquen.

**5.3.5.2** Los residuos de la construcción y los residuos sólidos urbanos que se generen por las actividades de construcción, deben ser almacenados de forma separada, evitando que se mezclen y con ello potencializar su valorización.

**5.3.6** Las actividades de almacenamiento separado de los residuos de manejo especial generados por las diferentes fuentes de generación deben ser descritas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que presente el generador ante la SMAGEM.

#### **5.4. Especificaciones para la entrega separada al servicio de recolección**

**5.4.1** Las especificaciones para la entrega separada al servicio de recolección de las fuentes de generación categorías A y B que generen residuos sólidos urbanos son las siguientes:

- a. Entregar los residuos de manera separada en las fracciones indicadas en el punto 5.2.1 de esta norma.
- b. Entregar los residuos de manera separada en los días y horarios que su sistema de recolección indique.
- c. Entregar los residuos de manera separada de acuerdo con el método o esquema de recolección que designe su sistema de recolección.

d. Queda prohibido dejar en la vía pública los residuos para que sean levantados por el sistema de recolección. En caso de contar con un método de acera, asegurarse de sacar los residuos no más de una hora antes de la llegada del camión recolector y no dejarlos al alcance de cualquier animal.

**5.4.2** Las especificaciones para la entrega separada al servicio de recolección de las fuentes de generación categorías B, C, D y E que generen residuos sólidos de manejo especial son las siguientes:

- a. Establecer la entrega separada y su respectiva recolección selectiva de sus residuos en los contratos que se lleven a cabo con su prestador de servicio de recolección de residuos.
- b. Entregar los residuos de manera separada en las fracciones indicadas en los puntos 5.2.2 y 5.2.4 de esta norma.
- c. Entregar los residuos de manera separada en los días y horarios acordados con su sistema de recolección.
- d. Entregar los residuos sólo a empresas prestadoras de servicio de recolección de residuos registradas ante la SMAGEM.

**5.4.3** Las actividades de entrega separada al servicio de recolección de los residuos de manejo especial generados por las diferentes fuentes B, C, D y E deben ser descritas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que presente el generador ante la SMAGEM.

Los prestadores de servicios de recolección deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4.46, 4.60, 4.79 y 4.97 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 352 y 403 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Los Planes de Manejo deberán cumplir con lo establecido en los artículos 27 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4.46 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 60 y 67 del Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

## **5.5 Especificaciones para la entrega de residuos separados a centros de acopio o reciclaje.**

**5.5.1** Las especificaciones para la entrega de residuos sólidos urbanos de la fracción "Reciclables limpios y secos" a centros de acopio por los propios generadores son las siguientes:

- a. Vidrio (botellas y envases)
  - Vacíos
  - Almacenado en costales o en bolsas
- b. Lata (envases metálicos de alimentos y bebidas)
  - Vacíos, libres de restos de alimentos
  - Almacenado en costales o en bolsas
- c. Aluminio (envases y envolturas de aluminio)
  - Vacíos, libres de restos de alimentos
  - Compactados
  - Limpios
  - Almacenado en costales o en bolsas
- d. Envases de plástico (todos los tipos o clasificación)
  - Vacíos
  - Compactados
  - Limpios
  - Almacenado en costales o en bolsas
- e. Cartón (cajas y embalaje)
  - Limpio y seco
  - Cajas amarradas en pacas
- f. Papel (periódicos, revistas y otros tipos de impresos)
  - Limpio y seco.
  - Amarrado en pacas
  - No mezclar con papel plastificado
- g. Bolsas de plástico vacías
  - Compactadas y amarradas
- h. Envases multicapas ("brick", leche, bebidas y alimentos)

- Vacíos
- Compactados y amarrados

#### i. Metales

Los municipios tendrán que tomar con anticipación las medidas necesarias para el cumplimiento de esta norma y el manejo adecuado de los residuos.

Conforme al artículo 402 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, queda sujeta a la autorización en materia de impacto ambiental la prestación de servicios concesionados para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

### 6. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS

La presente norma concuerda con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008, que establece los requisitos para el manejo de los residuos de la construcción para el Estado de México.

La presente norma concuerda parcialmente con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004, que establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción en el Distrito Federal.

### 7. BIBLIOGRAFÍA

7.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada el 1 de julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.

7.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

7.3 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, publicada el 28 de abril del 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

7.4 Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado el 3 de mayo del 2006 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

7.5 Reglamento del libro cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado el 22 de mayo del 2007 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

7.6 Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, publicado el 17 de abril de 2009 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

7.7 Diagnóstico Básico de Residuos de la Construcción del Estado de México, 2007.

7.8 Diagnóstico de Llantas de Desecho del Estado de México, 2008.

### 8. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

8.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, cuyo personal realizará los trabajos de verificación que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

8.2 El cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Norma Técnica Estatal Ambiental entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, México a los 16 días del mes de agosto del 2011.

**L.A.E. GUSTAVO CÁRDENAS MONROY**  
**SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE**  
**DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL.**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

**\*\*SE CONVOCAN POSTORES\*\***

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GUTIERREZ SALGADO, MANUEL y MARIA DEL CARMEN RAMIREZ RUIZ DE GUTIERREZ, expediente número 724/2009, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en Primera Almoneda, respecto del inmueble hipotecado, ubicado en la vivienda número 403, Edificio "B", del Conjunto Habitacional denominado "Real de Santa Clara Condominio 1", marcado con el número oficial 73, de la Avenida Miguel Hidalgo, Colonia Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día diez de octubre del dos mil once, cuyo precio de remate es la cantidad de \$316,100.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico El Economista, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.-Rúbricas.-México, Distrito Federal, a 31 de agosto de dos mil once.

Este edicto se autoriza por el Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Alfredo Chávez Sánchez, adscrito al Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, en términos del artículo 58, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Ldo. Roberto Alfredo Chávez Sánchez.-Rúbrica.

964-A1.-13 y 28 septiembre.

---

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 590/2008.  
 SECRETARIA "B",

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FABIOLA

NATIVIDAD MARTINEZ MORALES y REYES BRITO HUMBERTO, expediente número 590/2008, Secretaría "B", el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil once.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de ROSALIO LOZADA MORALES, con el carácter de apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que se le reconoce en términos del testimonio notarial que obran en autos, como lo solicita el promovente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 564 a 571 del Código de Procedimientos Civiles se manda sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en vivienda "A", del lote 16, marcado con el número oficial 16, de la calle Retorno 21, Ventisca, perteneciente a la manzana 26, sección II, del conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "Ciudad Cuatro Vientos", en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México y para tal efecto se señalan las diez horas del día diez de octubre del año en curso, en consecuencia convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados del Juzgado, tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen. Sirviendo de base para la amoneda la cantidad de \$ 246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo que obran en autos y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y en virtud de que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los insertos y anexos necesarios envíese exhorto al C. Juez Civil competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los respectivos edictos, en los lugares públicos de costumbre, Receptoría de Rentas y periódico de mayor circulación en dicha Entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 572 del ordenamiento legal antes invocado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil Licenciado JAIME ARMENDARIZ OROZCO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA REBECA GONZALEZ RAMIREZ que autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación en el periódico Diario Imagen. México, D.F, a 5 de septiembre del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rebeca González Ramírez.-Rúbrica.

3778.-14 y 28 septiembre.

---

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. hoy BANCRECER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE AHORA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA

MULTIPLE en contra de GABRIELA DEL RIO ARRIETA y GABRIEL DEL RIO ORTIZ, expediente 641/98 el C. Juez Décimo Tercero Civil, por auto de veinticinco de agosto de dos mil once señaló las diez horas del día diez de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto al bien inmueble hipotecado que lo constituye el departamento marcado con el número uno, del edificio Francisco Eduardo Tres Guerras, entrada "C", del régimen seis, ubicado en la Zona Central del Sector Tres (romano), guión "B", del conjunto habitacional El Rosario, en Tlalnepantla, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/00 M.N., precio del avalúo más alto.

Para su publicación por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de audiencia igual plazo. México, Distrito Federal, a 30 de agosto de 2011.-Lic. Irma Velasco Juárez.-Rúbrica.

3779.-14 y 28 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLACESE A: ALFREDO LORANCA GOMEZ.

Que en los autos del expediente número 226/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JUAN JOSE LEON TORRES, en contra de ALFREDO LORANCA GOMEZ por auto dictado en fecha uno de septiembre del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALFREDO LORANCA GOMEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) Se declare judicialmente mediante sentencia definitiva que se ha consumado la usucapión a favor de JUAN JOSE LEON TORRES y por ende ha adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en calle 30 de Septiembre número 22, Colonia Unidad Morelos, Segunda Sección, Tultitlán, Estado de México, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros con lote 18; al sur: 24.00 metros con lotes 23 y 24; al oriente: 10.00 con calle Eje 10; y al poniente: 10.00 metros con lote 19, con una superficie de 240.00 (doscientos cuarenta metros cuadrados); B) La resolución dictada a título de propiedad, remitiendo copia certificada al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Cuautitlán, Estado de México; y C) El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio. Deberá presentarse el demandado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 01 de septiembre del 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

3810.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 305/2006.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En el auto de fecha diecisiete de agosto, seis y catorce de julio del año en curso, dictado en los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de ARMANDO TEODORO LARA AGUILAR, expediente numero 305/2006, Secretaría "A". El C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda en condominio identificada como "B", del conjunto en condominio marcado con el número oficial 85, de la calle Sauce, edificado sobre el lote 21, de la manzana 13, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado Ex Hacienda San Miguel, Sección "Jardines de San Miguel II", ubicado en Avenida Huehuetoca, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Y para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil once, en el local del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 399,000.00 TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., que resulta del dictamen pericial que rindió el perito de la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término. México, D.F., a 05 de agosto del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Roberto Ortiz Guerrero.-Rúbrica.

3773.-13 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O DE REMATE**

EXPEDIENTE 1563/2008.  
SECRETARIA "A".

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARMOLEJO BELTRAN RODRIGO y NORMA TELLEZ ARAGON, expediente número 1563/2008, la C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto con fecha once de agosto del año en curso, señalando las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto a la casa número veintisiete, de la calle Aretillos, construida sobre el lote quince, de la manzana XXIII, del Fraccionamiento "Villa de las Flores Coacalco",

Municipio de Coacalco, Estado de México, y sirve de base para el remate la suma de \$ 404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito LUCIO GASTELUM GARCIA, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes referida.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, en el periódico "El Sol de México", en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en los lugares de costumbre que se sirva designar el C. Juez competente en Coacalco, Estado de México. México, D.F., a 23 de agosto del año 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.-Rúbrica.

968-A1.-14 y 28 septiembre.

---

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE 836/2007.  
 SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de HERRERA VELAZQUEZ GABRIEL y OTRA, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil, dictó un auto de fecha veintinueve de marzo, audiencia de once de julio proveído de fecha veintitrés de agosto todos del dos mil once, en el que ordenó sacar a remate el inmueble, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo bien inmueble hipotecado materia de la presente almoneda la vivienda tipo de interés social dúplex número 4, (condominio 6), sujeta al régimen de propiedad en condominio, del inmueble marcado con el número 45, de la calle prolongación Yutes, lote 6, del conjunto habitacional denominado "Rancho La Palma I", del Municipio de Coacalco de Berrizábal, Estado de México, y para que tenga verificativo dicha audiencia se señalan las diez horas del día diez de octubre del año en curso, debiéndose anunciar mediante edictos que deberán publicarse en los términos ordenados en autos, haciéndose saber a los postores que el precio que sirvió de base para la segunda almoneda fue de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., y que para ser postor deberá exhibir mediante billete de depósito una cantidad igual al diez por ciento de dicho precio ...".

Edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días

hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-C. Secretario de Acuerdos "B", del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil, Lic. Daniel Quezada Guzmán.-Rúbrica.

968-A1.-14 y 28 septiembre.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCO POLO VEGA CARRASCO, expediente número 1541/2010, el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día diez de octubre próximo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien mueble hipotecado consistente en la vivienda identificada como ciento dos, sujeta al régimen de propiedad en condominio y terreno sobre el construida o sea el lote treinta y cuatro, manzana uno, del conjunto habitacional denominado Rinconada San Felipe, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de \$ 415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de este Juzgado, de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico La Crónica de Hoy y en los lugares que la Legislación Procesal Civil de esa Entidad contemple por igual plazo. México, D.F., a 16 de agosto de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.-Rúbrica.

968-A1.-14 y 28 septiembre.

---

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente 485/2008, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. HOY INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX vs. MIGUEL GARCIA PALOMARES, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a ocho de agosto del año dos mil once. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de CARLOS ALBERTO CERECEDO MARTINEZ, apoderada de la parte

actora, como lo solicita y visto el estado procesal de las presentes actuaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 del Código Procesal Civil, se señalan las once horas del día diez de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el departamento cinco, del condominio vertical, marcado con el número once, de la calle Bosques de Rabat, catastralmente identificado como Retorno Bosques de Rabat, y terreno sobre el construido, o sea, el lote cuarenta y uno, de la manzana setenta y ocho, en el Fraccionamiento Bosques de Aragón, ubicado en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos especificados en el avalúo. Procédase a hacer la publicación de edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Diario de México", en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de convocar postores, sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de \$ 830,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo rendido por el perito valuador ANGEL REMIGIO RODRIGUEZ ARREDONDO, designado por parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Y toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar publicar los edictos correspondientes a la diligencia de remate, en las puertas del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de la misma Entidad, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Edictos que publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Diario de México", en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en los lugares de costumbre del Juzgado exhortado. México, D.F., agosto 15 del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

968-A1.-14 y 28 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE 385/2006.  
 SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX HOY RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. en contra de PEREZ

VALDEZ VICTOR HUGO y EDITH AGUIRRE FLORES, expediente 385/2006, Secretaría "A", el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil ordenó sacar a remate en pública subasta primera almoneda el inmueble hipotecado consistente en la casa habitación sujeta al régimen de propiedad en condominio marcada con el número oficial 164 B, de la calle Circuito Hacienda Real de Tultepec, ubicada sobre el lote de terreno número 16, de la manzana LIV (cincuenta y cuatro romano), del Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, ubicado en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, en la cantidad de \$ 598,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las once horas del día diez de octubre del año en curso, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos conforme a lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se convocan postores.

Para su publicación en los lugares públicos de costumbre del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de esa Entidad, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 29 de agosto del 2011.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

3777.-14 y 28 septiembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO QUINTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "A".  
 EXPEDIENTE NUMERO: 731/08.

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55º de lo Civil señaló las trece horas del día diez de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de RAFAEL ALCALA TORRES, expediente número 731/08, respecto del bien inmueble ubicado en calle Paseo de Vallescondido No. 93, lote cuatro, manzana dieciséis del Fraccionamiento "Residencial Campestre Vallescondido", catastralmente identificado como CLUB DE GOLF VALLE ESCONDIDO, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$13'911,155.74 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.). Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos.

Para su publicación y fijación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 5 de septiembre del año 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

964-A1.-13 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se encuentra radicada una controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovido por ERIKA ROMERO CORONA en contra de EFRAIN MARGARITO HERNANDEZ BERNAL, con el número de expediente 453/2011, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles; vigente en el Estado de México, emplácese al demandado EFRAIN MARGARITO HERNANDEZ BERNAL, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndosele saber al demandado que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, incurrido en la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la Entidad; B).- La pérdida de la patria potestad que ejerce el ahora demandado sobre la menor HANNA GUADALUPE HERNANDEZ ROMERO; C).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva sobre la menor HANNA GUADALUPE HERNANDEZ ROMERO; D).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de la actora y de su menor hija HANNA GUADALUPE HERNANDEZ ROMERO; no menor a tres salarios mínimos vigentes para la zona geográfica; E).- Se condena al demandado al pago de la pensión alimenticia en términos de la Ley de la Materia; F).- Se decrete la liquidación de la sociedad conyugal; y G).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen, basando su pretensión en los siguientes hechos:

1.- En fecha seis de marzo de dos mil nueve, el ahora demandado y la suscrita contrajimos matrimonio civil en la Oficialía Tres del Registro Civil de Toluca, México.

2.- Durante nuestra relación procreamos a la menor hija de nombre HANNA GUADALUPE HERNANDEZ ROMERO; quien cuenta con la edad de dos años.

3.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en la calle Emiliano Zapata número 26, Colonia Tilapa del poblado de San Juan Tilapa, Toluca, México, donde actualmente habito sola en compañía de mi menor hija.

4.- Al inicio de nuestra vida marital la relación entre ambos era normal con los problemas propios de un matrimonio, con el tiempo el ahora demandado comenzó a cambiar y comenzaron las desavenencias que hicieron imposible continuar con nuestra relación; principalmente porque el ahora demandado no trabajaba, incluso no efectuó gasto alguno ni me ayudó económicamente para la atención médica de mi parto por lo que la suscrita sufrague los gastos con ayuda de mis padres, y el demandado optó por abandonar el hogar conyugal desde el día veintitrés de mayo del año dos mil nueve, dejándonos en total estado de desamparo, pues resulta que ese día se molestó conmigo porque le pedí dinero para los gastos del día; de tal suerte que después de un conflicto en el cual incluso intervinieron mis padres para dialogar con él; simplemente tomó sus pertenencias y alrededor de las nueve horas se fue de la casa, diciéndome que se iba a trabajar a los Estados Unidos de Norteamérica; a lo que yo le pedí que no se fuera porque su familia estaba aquí y que tenía que estar con nosotras pero sólo me dijo que lo nuestro llegaba hasta ahí y se fue, por lo que desde esa fecha la suscrita desconozco el paradero del ahora

demandado y de igual forma ha sido omiso en proporcionar los alimentos para la manutención de nuestra hija.

5.- Precisamente es a partir de la fecha citada anteriormente que mi esposo abandonó el hogar conyugal y no ha sido responsable con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como padre y esposo, dejando a la suscrita con toda la responsabilidad de criar y educar a nuestra menor hijo, de tal suerte que a la fecha han pasado más de un año en que nos encontramos separados, dando así la causal de divorcio que ahora hago valer.

6.- Ante la exposición que el demandado ha hecho respecto a la suscrita y en especial de mi menor hija, con su injustificado abandono, ignorando incluso su paradero para pedir no sólo su apoyo económico sino también el apoyo moral, su presencia, su ayuda, su colaboración, no sólo da causa para el divorcio sino también para perder la patria potestad de nuestro menor hijo, ante el incumplimiento total de sus obligaciones, pues incluso resulta que cuando él nos abandonó, la menor sólo tenía la edad de cinco meses, por lo que a la fecha para ella es un desconocido.

7.- Es menester de que se determine y pronuncia respecto a la custodia de mi menor hija, toda vez que nos encontramos separados y no existe acuerdo al respecto, aunque desde el abandono de mi contraparte la he ejercido.

8.- No obstante que ignoro el paradero de mi cónyuge, ello no es causa para eximirlo de su obligación para que se precise una pensión alimenticia a favor de las suscritas, pues conforme al artículo 5.43 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se procedente establecerlo conforme a los salarios mínimos de esta zona económica.

Por lo que el demandado deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efecto la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

3626.-6, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ANTONIO GARDUÑO JIMENEZ, LAJA MARGEL DE LEINER, ENRIQUE LEINER, FIDUCIARIO BANCO DEL ATLANTICO, S.A. Y FIDEICOMISARIO TEXTIL LANERA, S.A., se le hace saber que ALEJANDRA SALAZAR MARTINEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 24/10 de este Juzgado demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapión respecto del predio ubicado en calle Arandas, número 168, ubicado entre las calles de Cielito Lindo y Amanecer Ranchero, de la manzana 443, lote 37, Colonia Aurora Oriente (actualmente Benito Juárez), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de ciento cincuenta y tres metros cuadrados (153.00 mts2.) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 36, al sur: en 17.00 metros con lote 38, al oriente: en 09.00 metros con calle Arandas; al poniente: 09.00

metros con lote 12; B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral; C) El pago de los gastos que origine el presente juicio. Se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once.-Auto de fecha: once de agosto del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

549-B1.-6, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A CLAUDIA BARRERA GARCIA:**

Se le hace saber que en el expediente número 1376/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de divorcio necesario, promovido por JULIO CESAR ROSAS MONTIEL en contra de CLAUDIA BARRERA GARCIA, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 y 1.205 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a la demandada CLAUDIA BARRERA GARCIA, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda: Hechos: 1.- En fecha 25 de abril del año 1998, contraí matrimonio con CLAUDIA BARRERA GARCIA, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Soyaniquilpan de Juárez, México. 2.- Producto de nuestra unión matrimonial procreamos cuatro hijos a quienes pusimos por nombre GRECIA PAOLA, JULIO CESAR, CYNTHIA JANELY y JUAN PABLO todos de apellidos ROSAS BARRERA, los cuales cuentan con la edad de doce años once meses, ocho años un mes, diez años siete meses y seis años nueve meses. 3.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en la Colonia El Jazmín, San Agustín Buenavista, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, México, donde al inicio de nuestro matrimonio nuestra relación era más o menos llevadera, pero al pasar del tiempo, comenzaron las diferencias entre ambos cónyuges, llegando al extremo de que en fecha 11 de septiembre del año 2007, CLAUDIA BARRERA GARCIA, sin justificación alguna abandona nuestro domicilio conyugal, llevándose con ella a nuestros menores hijos, desconociendo el domicilio actual de la ahora demandada, manifestando que como lo acredito con copias certificadas, al salir de nuestro hogar, mi cónyuge me demandó la pensión alimenticia, radicada en este Juzgado bajo el expediente 1247/2007. 4.- Se da el caso que a la fecha tenemos más de tres años de vivir separados. Publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a CLAUDIA BARRERA GARCIA, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el

tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Se expiden estos edictos a los ocho días del mes de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: seis de julio de dos mil once.-Nombre y cargo: Lic. Julia Martínez García.-Secretario Civil de Primera Instancia.-Rúbrica.

3637.-6, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 483/2011, relativo al Juicio Admitido Controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, nulidad contra la sentencia definitiva dictada por el Juez Tercero Familiar de este Distrito Judicial de Cuautitlán, relativo al Juicio de Divorcio por mutuo consentimiento, promovido por JORGE CARVALLO HERNANDEZ en contra de RAFAELA DELFIN PARDIÑO, el Juez del conocimiento dictó los siguiente: Auto. Cuautitlán Izcalli, México, diecinueve de abril del año dos mil once. Regístrese y fórmese expediente. Por presentado con el escrito de cuenta y documentos que acompaña a JORGE CARVALLO HERNANDEZ promoviendo por su propio derecho, demandando en la vía de las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, nulidad contra la sentencia definitiva dictada por el Juez Tercero Familiar de este Distrito Judicial de Cuautitlán relativo al juicio de divorcio por mutuo consentimiento y demás prestaciones que se desprenden de la literalidad de su escrito de demanda, en contra RAFAELA DELFIN PARDIÑO, por las causas y motivos que dice tener para ello, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.42 fracción III, 1.134, 1.137, 1.138, 2.111, 5.1, 5.2, 5.4, 5.5, 5.6, 5.8, 5.32, 5.40, 5.41, 5.43 y 5.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se admite en la vía de las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar; en tal virtud, con las copias exhibidas selladas y cotejadas en el domicilio ubicado en: Naranjos Oriente 12, Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, córrase traslado y emplácese a la parte demandada RAFAELA DELFIN PARDIÑO, para que dentro del plazo de nueve días de contestación a la entablada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos constitutivos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso y se le previene para que al momento de contestar la demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Se tiene por anunciadas las pruebas que anuncia, de las que el suscrito pronunciará al respecto en el momento procesal oportuno, atendiendo a la vía por medio de la cual se encuentra substanciado el juicio que nos ocupa. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.139, 1.164 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, dése vista Agente del Ministerio Público de la adscripción a fin de que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su representación social compete, en cuanto a la inscripción de la presente demanda, una vez que proporcione los datos registrales a nombre de RAFAELA DELFIN PARDIÑO, se acordará lo que a derecho corresponda. Atendiendo a que la Legislación Procesal Civil, no contempla los estrados para oír y recibir notificaciones, realícense al promovente ésta y las posteriores notificaciones, aún las personales por medio de Boletín Judicial, se tienen por autorizados a los profesionistas que menciona en términos del

numeral 1.185 de la Ley Procesal invocada. Relación sucinta de la demanda: Prestaciones. A.- Nulidad del juicio concluido del 139/2000. B.- Daños y perjuicios, por haber cobrado rentas y rentar sin consentimiento del socio de la sociedad conyugal. C.- Se demanda a DELFIN PARDIÑO RAFAELA, el importe del 50% de la venta que ha llevado a cabo del inmueble donde es copropietaria. D.- Darle vista al Ministerio Público, debido a que existe una constancia de la averiguación previa, por fraude cometido por la demandada en perjuicio de la sociedad conyugal. E.- La inscripción de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad en Cuautitlán, Estado de México, por las causas de nulidad que se demanda el presente juicio. F.- Se extiendan copias certificadas para la averiguación previa, para que se integre y para dar cumplimiento a la nulidad. G.- La nulidad de la resolutoria dictada en el mes de noviembre del 2010, dictada por los Integrantes de la Sala Familiar Colegiada, en el Juicio Ordinario Civil, ya que inicie otro juicio el 594/2007, para resolver esta omisión y no verifico los elementos de violación procesal, no fundaron ni motivaron la revocación de la sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Familiar de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del expediente 594/07. H.- Se le demanda la resolutoria dictada por nulidad a los integrantes de la Sala Familiar Colegiada de Tlalnepantla, Estado de México, del expediente 594/07, a la Magistrada Soto, al C. Magistrado Everardo Guevara Huitrón y Mag. Aarón Herrera, la nulidad de la resolutoria dictada en el TOCA 921/10 así como el pago de daños y perjuicios equivalente a la demandada, la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS valor del inmueble que se reclama por negligencia procesal y simulación jurídica cometida en mi contra. 1.- La declaración de nulidad de todas y cada una de las cláusulas del convenio de cesión de derechos o donación hecha, que le hice a la demandada, antes de dictarse la sentencia del 139/2000. J.- La declaración de nulidad por tanto de toda la donación y cesión de derecho que no fue presentada en el juicio de divorcio y dentro de la liquidación de la sociedad conyugal en el 139/2000, y contrato de compraventa el suscrito por la contraria con un tercero del inmueble de Veracruz, por ignorarse su existencia y no presentarlo en el juicio de divorcio. K.- El pago de gastos y costas del presente juicio. Hechos. 1.- Como antecedentes de este juicio lleve a cabo un juicio de divorcio por mutuo consentimiento ante el Juzgado Tercero de lo Familiar en el expediente 139/2000, y en que inicialmente lleve a cabo la cesión o donación del inmueble ubicado en Naranjos Oriente 12, Arcos del Alba Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y en el que se dictó la sentencia definitiva en el mes de febrero del 2000. 2.- Se lleva a cabo primero una queja para que me admitieran la liquidación de la sociedad conyugal y después un juicio de nulidad, con la finalidad de que tenga conocimiento que en el expediente mencionado no existe constancia alguna o resolutoria que se menciona, así como la existencia de otro bien inmueble ubicado en calle Los Pinos, Veracruz, Veracruz, documentos que no fueron presentados en el juicio de divorcio en el 139/2000, y que pertenecían a la sociedad conyugal, por lo que se impugna de nulidad en todos los efectos, así como la presencia de testigo amañados que declararon ante la presencia judicial de manera fraudulenta y falsamente, además al no haberlos exhibido el contrato de compraventa, en el juicio de divorcio, nulifica los efectos del juicio de divorcio, así por condicionarlo sino le firmaba la solicitud de la cesión de derecho o donación antes de la sentencia de divorcio existiendo dolo y mala fe con la conducta de la contraria. 3.- Se les demanda la nulidad de la resolutoria que llevaron a cabo el día 8 de noviembre del 2010 los integrantes de la Sala Familiar Colegiada de Tlalnepantla, Estado de México, debido a que la demandada interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en el mes de junio del 2010, del Juzgado Tercero de lo Familiar, por haber llevado a cabo una resolutoria a todas luces carente de forma y fondo, así como no haberse apoyado en normatividad o jurisprudencia que se mencione que no es procedente la sentencia y las prestaciones que he reclamado, cometiéndose el despojo, delito contra la impartición de justicia y fraude procesal y la simulación jurídica, con el juicio que se impugna y que pretende causarme daños y perjuicio equivalente a más de UN MILLON QUINIENTOS MIL

PESOS del bien inmueble que se reclama que formar parte de la sociedad conyugal, en que se basaron en un contrato de compraventa, que celebros supuestamente la Sra. ESPERANZA CASTELLANOS, en 1996, en el que dice fue ratificado cuando nunca estubo presente la demanda. 4.- Se le demanda y reclama a la contraria la nulidad de la resolutoria de la Sala Familiar Colegiada la nulidad de juicio concluido y resolutoria que se dictó en el mes de noviembre del 2010, así entrega el bien inmueble y el importe de daños y perjuicios invocados, toda vez que se pretende en contubernio despojarme de los bienes que pertenecen a la sociedad conyugal y donde se ha llevado la partición de la misma. 5.- Vengo a demandar las prestaciones de la demandada que se les reclaman respecto de la nulidad del juicio concluido por la falta de acción y derecho a la demandada al presente llevar a cabo la negativa del Juzgado de lo Familiar en el expediente 139/2000, de llevar a cabo la liquidación y partición de la sociedad conyugal, de los dos bienes inmuebles que forman parte de la sociedad conyugal, además de que han cometido un delito de fraude procesal, delito de despojo y delito contra la impartición de justicia, en contra del patrimonio de la sucesión, cometidas por las que se mencionan a la Sra. RAFAELA DELFIN PARDIÑO, como actora y ex cónyuge, en las actuaciones de este expediente citado al rubro, en mi calidad de parte y de propietario de los bienes inmuebles que forman parte de la sociedad conyugal. 6.- De conformidad con el expediente 139/2000 del Juzgado Tercero de lo Familiar de Cuautitlán Izcalli, en el que no existe ninguna constancia incidental, promoción o sentencia y de la existencia que se haya llevado a cabo en vía incidental o por separado la liquidación y partición de la sociedad conyugal, ya que solo menciona en el segundo resolutivo que se declara disuelta la sociedad conyugal. 7.- Lleve a cabo la nulidad y revocación de la cesión de derechos que no estaba dentro de la liquidación y partición de la sociedad conyugal, y el derecho que me asiste para llevar a cabo la liquidación y partición. 8.- Solicito se acumule las constancias judiciales del expediente 594/2007, para poder observar la regularidad o irregularidad procesal en este juicio de nulidad de juicio concluido. 9.- Se presento como base de la acción de este juicio, una copia notarial donde acredito la propiedad que tengo sobre el bien inmueble de esta localidad, así como copia notarial del Registro Público de la Propiedad de Veracruz, donde aparece como copropietaria DELFIN PARDIÑO RAFAELA DE CARVALLO, y un contrato privado apócrifo que no reúne los requisitos de compraventa, simulado jurídicamente, en el que no se había llevado a cabo el juicio de divorcio y en que no aparece la firma del actor, ni constancia alguna que diga que si suscribí el contrato, y declaraciones de testigos falsos de la demandada, donde afirman que yo elabore el contrato y que estubo presente en el momento que se celebros el contrato que supuestamente celebre con la Sra. ESPERANZA CASTELLANOS, a quien no he visto hace más de 20 años, además de que exhibe un contrato simple sin ratificar a todo esto lo dicho la Sala Familiar le presto atención y le dio veracidad, cuando es violatorio del Código Civil abrogado del Estado, tratándose de bienes inmuebles, al no llevarse a cabo una liquidación y partición de la sociedad conyugal. 10.- De lo anterior la demandada interpuso una apelación contra la sentencia dictada por un Juez y la Sala Familiar Colegiada en el TOCA 921/2007, dictó una resolutoria a todas luces improcedente, violatoria de las garantías individuales, tratándose de la donación entre consortes cuando dictó la resolutoria, no existió el estudio de fondo del asunto, solo llevándose por un arrebato el proyectista, dictó una resolutoria, a todas luces falta de razonamiento lógicos jurídicos, y carente de jurisprudencia y formalidad procesal, por lo que es procedente que se declare la nulidad de la TOCA 921/2007, por revocar la sentencia del Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuautitlán, Estado de México, al tomar como base de la acción un contrato privado de compraventa que nunca el actor tuvo a la vista con antelación y que nunca suscribí, que no esta mi firma, y que los testigos que ellos le dan veracidad nunca los tuve a la vista, no los conozco, a la única que conozco es a la señora ESPERANZA CASTELLANOS amiga de la demandada. 11.- En el juicio del 594/2007, el Juez Tercero de lo Familiar, no le dio credibilidad a

las incoherencias del demandado y el dicto una sentencia que estuvo ajustada a derecho tratándose de bienes inmuebles, además que no existen constancia de que haya estado presente en la firma del contrato privado de compraventa, y que exista la liquidación y partición de la sociedad conyugal, por lo que la cesión de derechos que suscribe quedo como una simple donación entre consortes, que revoca la Sala Familiar, pero no lo funda legalmente, además de que los testigos yo no los conozco y no existen las circunstancias de tiempo, modo y lugar. 12.- En el expediente 594/2007 existe el capítulo de pruebas ofrecidas por el actor y la demandada en que aparecen como testigos unas personas que nunca los he visto ni los conozco. 13.- El actor no asistió a la audiencia por estar enfermo de hipertensión que me hacia daño asistí a dicha audiencia representándome el Sr. ELEAZAR SOLANO como expresa el Poder Notarial para la audiencia confesional no pudo asistir el actor por las razones mencionadas. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a RAFAELA DELFIN PARDIÑO, mediante edictos, haciéndole saber a la demandada que deben presentarse dentro el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por presuntamente confesa de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso previniéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Toda vez que por auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil once, se ordenó emplazar y hacer saber de la tramitación del presente procedimiento por edictos. Debiendo el Secretario fijar en la puerta del Juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día doce de agosto del año dos mil once, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

3633.-6, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

FERNANDO ARTURO AGUILERA PEREZ y PATROCINIO AGUILERA MELCHOR.

En el expediente número 381/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, que promueve FLORENTINO CONTRERAS SANCHEZ en contra de FERNANDO ARTURO AGUILERA PEREZ, PATROCINIO AGUILERA MELCHOR y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT", el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó el emplazamiento a FERNANDO ARTURO AGUILERA PEREZ y PATROCINIO AGUILERA MELCHOR, por medio de edictos, demandándoles FLORENTINO CONTRERAS SANCHEZ las siguientes prestaciones: a).- La prescripción adquisitiva que ha operado en mi favor por usucapación respecto del bien inmueble cuyas medidas, colindancias y superficie son: noreste: 11.00 metros colinda con lote catorce, sureste: 10.00 metros colinda con lote doce, suroeste: 11.00 metros colinda con calle Hemeroteca, noreste: 10.00 metros colinda con calle Dibujo, con una superficie total de 100 metros cuadrados. b).- Como consecuencia de la prestación anterior también demanda la cancelación total de la inscripción que existe en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, en el siguiente antecedente registral, bajo la partida 615 del volumen 404, libro primero, sección primera de fecha doce de febrero del año 1999,

consistente en un contrato de compra venta con reserva de dominio a favor del C. FERNANDO ARTURO AGUILERA PEREZ, siendo propietario la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), C).- El pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedores del contenido de la demanda instaurada en su contra. Se les previene para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad de Toluca, México, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 Código de Comercio. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Edictos que se expiden a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once, en la Ciudad de Toluca, México, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de junio de dos mil once.- Secretario Judicial, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

3652.-6, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

La Licenciada PAULA EVA HERNANDEZ GRANADOS, Juez Octavo Familiar de Tlalnepantla, México, por auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil once, dictado en el expediente número 373/2011, relativo al Juicio Controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovido por KARINA OLVERA BARCENAS en contra de ADRIAN MONTALVO RAMIREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena emplazar a ADRIAN MONTALVO RAMIREZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la publicación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, se le hace saber al demandado que se le reclaman las siguientes prestaciones: A).- La disolución de vínculo matrimonial que nos une. B).- El pago de una pensión alimenticia. C).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de la menor ALMA KARINA MONTALVO OLVERA. D).- El pago de gastos y costas, manifestando la actora que en fecha cuatro de agosto de dos mil uno, contrajo matrimonio con el señor ADRIAN MONTALVO RAMIREZ establecimos domicilio conyugal ubicado en calle Culiacán número 12, Fraccionamiento Valle Ceylán, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, durante el matrimonio procreamos una hija de nombre ALMA KARINA MONTALVO OLVERA, en fecha veinte de junio de año dos mil cinco el señor ADRIAN MONTALVO RAMIREZ, y la suscrita decidimos separarnos, por lo que mi aún cónyuge abandonó el domicilio, sin que hasta la fecha hayamos vuelto a hacer vida en común, el hoy demarado se ha abstenido de cubrir los alimentos a su cargo, que nos corresponden a la suscrita y a mi menor hija, dejándonos en total estado de abandono.

Fecha de expedición treinta de agosto de dos mil once.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.- Rúbrica.

929-A1.-6, 19 y 28 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER A JESUS CARBAJAL PEREZ.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 302/2011, relativo al Juicio de Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por AMADA DE LA CRUZ CAMPUZANO en contra de JESUS CARBAJAL PEREZ, de quien le demanda las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La disolución del vínculo matrimonial que los une, prevista por las fracciones XI y XIX artículo 490 del Código Civil vigente para el Estado de México. SEGUNDA.- El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva a favor de la parte actora. TERCERA.- El pago de una pensión retroactiva a favor de la actora a partir de la fecha la cual el demandado abandonó el hogar conyugal y a sus hijos que en ese tiempo eran menores de edad. CUARTA.- La terminación liquidación de la sociedad conyugal y en consecuencia en ejecución de sentencia su liquidación. QUINTA.- La indemnización que fije el Juez, por concepto de reparación de los daños y perjuicios que la sentencia de divorcio le ocasionen la parte actora, prestación que se reclama de manera genérica y que se liquidara en el momento procesal oportuno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.99 del Código Civil del Estado de México; y SEXTA.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, se le emplaza a JESUS CARBAJAL PEREZ, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de éste Juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La Parra sin número, Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le viene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la tabla de avisos de éste Tribunal copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en Sultepec, Estado de México, el día cinco de septiembre del dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica. Validación: fecha del acuerdo: treinta y uno de agosto del año en curso.-Secretario Judicial, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

3809.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber, que en el expediente 801/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANA LUZ RUBI ARRIAGA, por su propio derecho en contra de ROLANDO ENRIQUE GUADARRAMA ESLAVA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de veinte de junio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a ROLANDO ENRIQUE GUADARRAMA ESLAVA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer al

presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo prevengasele al demandado, para que señale domicilio, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une, en base a la causal establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado; en virtud de que la suscrita y el demandado vivimos separados desde el día seis de agosto del año dos mil cuatro, habiendo transcurrido más de un año sin que tengamos vida en común. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- En fecha tres de julio del año mil novecientos noventa y uno, contraí matrimonio con el demandado, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Juez 30 del Distrito Federal, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que adjunto a este curso de demanda; II.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en domicilio conocido San Agustín Mimbres, Municipio de Otzolotepec, Estado de México. III.- En nuestro matrimonio procreamos a tres hijos de nombres ANA LUZ, YAIR JESUS e IRWING SABINO de apellidos GUADARRAMA RUBI, tal y como lo acredito con las actas de nacimiento; IV.- El matrimonio entre la suscrita y el ahora demandado fue durante los primeros nueve años normal, existiendo los problemas inherentes al matrimonio, sin embargo existía cordialidad, habiendo fallecido el papá de mi esposo a principios del año dos mil dos, su mamá comenzó a llamarlo a su casa continuamente y como ella vive en el Ajusco comenzó a ausentarse del hogar dejando además de trabajar, lo cual comenzó a originar constantes discusiones, V.- Al paso del tiempo el ahora demandado se ausento más y más del hogar primero fue uno o dos días posteriormente una semana y después hasta por lapsos de un mes y al preguntarle que a donde andaba se molestaba y decía que me importaba lo que hacía, que si no me parecía me largara a ver a donde, en una ocasión me dijo que definitivamente me había fallado, y posteriormente me cuenta que tenía otra mujer. Se dejan a disposición de ROLANDO ENRIQUE GUADARRAMA ESLAVA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México. Dado en la Ciudad de Lerma de Villada, México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 20 de junio de 2011.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

3808.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente numero 127/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (terminación de contrato de comodato), promovido por ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO, en su carácter de Apoderado Legal de NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., en contra de ADOLFO CONTRERAS BARAJAS, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de cuatro de febrero de dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a ADOLFO CONTRERAS BARAJAS, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este

plazo no comparece por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín que se publica en los estrados de este Juzgado, relación sucinta de la demanda prestaciones: A.- La terminación del contrato de comodato, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", y el ahora demandado ADOLFO CONTRERAS BARAJAS, respecto del departamento que se ubica en calle Gardenias, edificio 2, departamento 101, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México, B.- Como consecuencia de la prestación anterior, la desocupación y entrega del departamento en cuestión, con todos sus frutos y accesorios. C.- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso.

**HECHOS:**

PRIMERO.- 1.- Como lo acredito con el contrato de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., celebró contrato de promesa de compra venta con comodato, como vendedora y por la otra parte el señor ADOLFO CONTRERAS BARAJAS, como comprador respecto del departamento mencionado. 3.- En la cláusula tercera las partes se obligaron a acudir ante la Institución correspondiente a firmar definitivamente el contrato de compraventa ante el Notario. 4.- En la cláusula cuarta la parte actora, se obligo a entregar al demandado la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato. 5.- Por así convenir a los interés de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., en fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, celebró contrato de dación en pago con NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional denominado Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual se incluye el inmueble motivo del presente proceso, lo que acredito con la copia certificada de la escritura número 1,975 pasada ante la fe del Notario Público. 6.- Es el caso que el ahora demandado, se ha abstenido de exhibir la documentación necesaria para poder tramitar y obtener un crédito a su favor como lo acredita con la copia certificada de las diligencias de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Notificación Judicial, realizadas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, bajo el expediente número 600/10, requerimiento que no fue posible realizar en atención a que el acreditado ya no vive en el inmueble materia del proceso tal y como se desprende de la razón asentada por la Notificadora motivo por el cual y dado el incumplimiento por parte del demandado a las obligaciones contraídas con "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., es que acude a esta vía con el fin de dar por terminado el contrato de comodato celebrado y la desocupación y entrega del inmueble materia del proceso con sus frutos y accesorios.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los treinta un días del mes de mayo del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de febrero de 2011.-Primer Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

A HERMELINDA LLANOS BUSTAMANTE.

NPL. INVERSIONES S.A. DE C.V., promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente 126/2011, Juicio Ordinario Civil, terminación de contrato de comodato, en contra de HERMELINDA LLANOS BUSTAMANTE demandando las siguientes prestaciones: A).- La terminación de contrato de comodato, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, celebrado entre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V., y la ahora demandada HERMELINDA LLANOS BUSTAMANTE, respecto del departamento que se ubica en calle Lirios, edificio 4, departamento 302, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, B).- La desocupación y entrega del departamento ya mencionado con todos sus frutos y accesorios, C).- El pago de gastos y costas que origine con la tramitación del presente proceso. En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: Que en fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete celebró contrato de promesa de compraventa con comodato con la señora HERMELINDA LLANOS BUSTAMANTE respecto del departamento que se ubica en calle Lirios, edificio 4, departamento 302, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V., se obligó a obtener un crédito a favor del promitente comprador y comodatario para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia, el comprador y comodatario, se obligó a acudir ante la Institución Certificada que fuera canalizada para la acreditación correspondiente y firmar definitivamente en contrato de compraventa ante el Notario o autoridad en el día y hora que se le indicara, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V., se obligó a entregar al comprador y comodatario la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato, mismo que fue entregado al comodatario el día de la firma del mencionado contrato, la empresa denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V., con fecha 20 de diciembre del año 2007, celebró contrato de dación en pago con NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., respecto de 259 departamentos del Conjunto Habitacional denominado Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual se incluye el inmueble motivo del presente proceso, es el caso que la demandada se ha abstenido de exhibir la documentación necesaria para poder tramitar y obtener un crédito a su favor, dado el incumplimiento por parte de la demandada a las obligaciones contraídas con CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V. y al estar impedida para celebrar el contrato de compraventa definitivo y encontrarse vigente únicamente la relación de comodato entre los contratantes NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., solicita dar por terminado el contrato de comodato celebrado respecto del inmueble ya detallado y como consecuencia la desocupación y entrega del inmueble materia de este juicio con frutos y accesorios. Se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide en Texcoco, Estado de México, a veintiuno de junio del año dos mil once.-Doy fe.-Acuerdo que ordena la publicación tres de junio de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verence Aguilar García.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 125/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (Terminación de Contrato de Comodato), promovido por ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO, en su carácter de Apoderado Legal de NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., en contra de MARIO LLANAS TELLEZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de cuatro de febrero de dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIO LLANAS TELLEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín que se publica en los estrados de este Juzgado, relación sucinta de la demanda prestaciones: A.- La terminación del contrato de comodato, de fecha quince de mayo de dos mil, celebrado entre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., y el ahora demandado MARIO LLANAS TELLEZ, respecto del departamento que se ubica en calle Diagonal de Morelos, edificio 4-D, departamento 202 Valle de Santa Cruz perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México, B.- Como consecuencia de la prestación anterior, la desocupación y entrega del departamento en cuestión, con todos sus frutos y accesiones. C.- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso.

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** 1.- como lo acredito con el contrato de fecha quince de mayo de dos mil "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., celebró contrato de promesa de compra venta con comodato como vendedora y por la otra parte el señor MARIO LLANAS TELLEZ, como comprador respecto del departamento mencionado. 3.- En la cláusula tercera las partes se obligaron a acudir ante la institución correspondiente a firmar definitivamente el contrato de compraventa ante el Notario. 4.- En la cláusula cuarta la parte actora, se obligó a entregar al demandado la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato. 5.- Por así convenir a los intereses de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., en fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, celebró contrato de dación en pago con NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., respecto de 259 departamentos del Conjunto Habitacional denominado Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual se incluye el inmueble motivo del presente proceso, lo que acredito con la copia certificada de la escritura número 1,975 pasada ante la fe el Notario Público. 6.- Es el caso que el ahora demandado, se ha abstenido de exhibir la documentación necesaria para poder tramitar y obtener un crédito a su favor, como lo acredita con las copias certificadas de las diligencias de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Notificación Judicial, tramitadas ante el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, bajo el expediente número 917/10, requerimiento que no fue posible realizar ya que el acreditado ya no vive en el inmueble materia del proceso, como se desprende de la razón asentada por la Notificadora, motivo por el cual dado el incumplimiento por parte del demandado a las obligaciones contraídas con "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., y al estar impedida la parte actora para celebrar contrato de compra venta definitivo el hoy demandado y encontrarse vigente única y exclusivamente la relación de

comodato entre los contratantes, es que acudo a esta vía con el fin de dar por terminado el contrato de comodato celebrado y la desocupación y entrega del inmueble materia del proceso con sus frutos y accesiones.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los once días del mes de julio del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de mayo de 2011.-Primer Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**
**EMPLAZAMIENTO.**

Se le hace saber que en el expediente número 123/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (terminación de contrato de comodato), promovido por ERNESTO JESUS VALDES FERREIRO en su carácter de Apoderado Legal de NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., en contra de JOSE SANCHEZ ARRIETA, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, admitiendo la demanda y por auto de fecha uno de julio del mismo año, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE SANCHEZ ARRIETA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Relación sucinta de la demanda

**PRESTACIONES**

A.- La terminación del contrato de comodato de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho celebrado entre "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", y el ahora demandado JOSE SANCHEZ ARRIETA, respecto del departamento que se ubica en calle Tulipanes, edificio 18, departamento 202, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México, B.- Como consecuencia de la prestación anteriormente citada, la desocupación y entrega del departamento en cuestión con todos sus frutos y accesiones, C.- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso. **HECHOS.-** 1.- Como lo acredito con el contrato de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", celebró contrato de promesa de compraventa con comodato, como promitente vendedora y comodante y por la otra parte el señor JOSE SANCHEZ ARRIETA, como promitente comprador y comodatario, respecto del departamento en cuestión. 2.- En la cláusula segunda del citado contrato "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., se obligó a obtener un crédito a favor del promitente comprador y comodatario para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia. 3.- En la cláusula tercera, el promitente comprador y comodatario,

se obligó a acudir ante la institución certifica que sea canalizado para la acreditación correspondiente y firmar el contrato de compraventa, ante Notario o Autoridad. 4.- En la cláusula cuarta del basal, "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de julio del año dos mil once.-Primer Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:**

Se le hace saber que en el expediente 126/11 relativo al Juicio Ordinario Civil (terminación de contrato de comodato), promovido por ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO en su carácter de Apoderado Legal de NPL INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de SATURNINO OLIVARES CRUZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dieciséis de mayo del año dos mil once, en el que se ordenó emplazar por edictos a SATURNINO OLIVARES CRUZ, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones por lista o Boletín, además se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Relación sucinta de la demanda Prestaciones: A).- La terminación del contrato de comodato, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", y el ahora demandado OLIVARES CRUZ SATURNINO, respecto del departamento que se ubica en calle Pensamientos, edificio 16, departamento ciento uno, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México, B).- Como consecuencia de la prestación anteriormente citada, la desocupación y entrega, del departamento que se ubica en calle Pensamientos, edificio 16, departamento 101, en el Fraccionamiento Calle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México, con todos sus frutos y acciones, dentro del plazo que su Señoría se sirva señalar al efecto, mediante sentencia definitiva. C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Texcoco, Estado de México, a dieciséis de mayo del año dos mil once.-Doy fe.-Ventilación fecha que ordena la publicación 25 de mayo de 2011.-Secretario Judicial, Licenciado Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

RUBEN GARCIA TORRES.

EL LIC. ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., promueve ante el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,

bajo el expediente número 130/2011, Juicio Ordinario Civil, acción de terminación de contrato de comodato de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, en contra de RUBEN GARCIA TORRES, demandándole las siguientes Prestaciones; A).- La terminación del contrato de comodato de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., y el ahora demandado RUBEN GARCIA TORRES, respecto del departamento que se ubica en calle Tulipanes edificio 17 (diecisiete), departamento 201 (doscientos uno), en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, Estado de México; B).- La desocupación y entrega del departamento anteriormente citado, con todos sus frutos y acciones; C), El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Como se acredita con el contrato de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., celebró contrato de promesa de compraventa con comodato, como promitente vendedora y comodante y por la otra parte el señor RUBEN GARCIA TORRES, como promitente comprador y comodatario, respecto del inmueble materia del presente juicio; 2.- En la cláusula segunda del citado contrato se obligó a obtener un crédito a favor del promitente comprador y comodatario para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia; 3.- En la cláusula tercera del contrato base de la acción, el promitente comprador y comodatario, se obligó a acudir ante la institución certificada que sea canalizado para la acreditación correspondiente y firmar definitivamente el contrato, ante el Notario o Autoridad en el día y hora que se indique; 4.- La "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., se obligó a entregar al promitente la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato; 5.- La "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., con fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, celebró contrato de dación en pago con mi representada "NPL INVERSIONES", S.A. DE C.V., respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional denominado Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco México, dentro del cual se incluye el inmueble motivo del presente proceso; 6.- El ahora demandado se ha abstenido de exhibir documentación necesaria para poder tramitar y obtener un crédito a su favor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efecto la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de Texcoco, México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones se realizarán por medio de lista y Boletín. Fijese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden en Texcoco, México, a tres de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Acuerdo que ordena su publicación uno de julio del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verenice Aguilar García.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

KAREN AGUADO REYES.

LIC. EVA HERNANDEZ HERNANDEZ, en su carácter de Apoderada Legal de la Persona Moral denominada NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., promueve ante el Juzgado Primero

de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 120/11, Juicio Ordinario Civil, acción de terminación de contrato de comodato de fecha diez de noviembre del mil novecientos noventa y nueve, en contra de AGUADO REYES KAREN, demandándoles las siguientes prestaciones: A).- La terminación del contrato de comodato de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", y la demandada AGUADO REYES KAREN, respecto del departamento que se ubica en calle Lirios, edificio 04 (cuatro) departamento 201, (doscientos uno), en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Municipio de Texcoco, Estado de México; B).- La desocupación y entrega del departamento anteriormente citado, con los frutos y acciones y C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso. HECHOS: 1.- Como se acredita con el contrato de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", celebró contrato de promesa de compraventa con comodato, como promitente vendedora y comodante y por la otra parte la señora AGUADO REYES KAREN, como promitente comprador y comodatario, respecto del inmueble materia del presente juicio; 2.- En la cláusula segunda del citado contrato se obligó a obtener un crédito a favor del promitente comprador y comodatario para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia. 3.- En la cláusula tercera del contrato base de la acción, el promitente comprador y comodatario, se obligó a acudir ante la institución certificada que sea canalizado para la acreditación correspondiente y firmar definitivamente el contrato, ante Notario o Autoridad en el día y hora que se indique; 4.- "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", se obligó a entregar al promitente la posesión en comodato de departamento motivo del citado contrato; 5.- "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", con fecha veinte de diciembre del año dos mil siete celebró contrato de dación en pago con mi representada NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., respecto de 259 departamentos del Conjunto Habitacional denominado Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, México, dentro del cual se incluye el inmueble motivo del presente proceso; 6.- La ahora demandada se ha abstenido de exhibir documentación necesaria para poder tramitar y obtener un crédito a su favor. Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, para presentarse a dar contestación a la misma, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden en Texcoco, México, a trece de julio del año dos mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena su publicación uno de julio del año dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verenice Aguilar García.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADA: GUADALUPE ACERO CHAVEZ.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., promovió Juicio Ordinario Civil sobre terminación de contrato de comodato, bajo el expediente número 125/2011, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La terminación de contrato de comodato de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis celebrado entre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., y la

hoy demandada GUADALUPE ACERO CHAVEZ, respecto del departamento que se ubica en calle Pensamientos, edificio once, departamento doscientos dos en el fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Texcoco, Estado de México, B).- La desocupación y entrega del departamento en cita, con todos sus frutos y acciones. C).- El pago de una renta mensual la cual será cuantificada y determinada por peritos a partir del veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, hasta la total desocupación y entrega del inmueble motivo del presente proceso. D).- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente proceso.

Basa sus prestaciones en los siguientes hechos:

1.- Como lo acredito con el contrato de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., celebró contrato de promesa de compraventa con comodato, como prominente vendedora y comodante y por la otra parte la señora GUADALUPE ACERO CHAVEZ como prominente compradora y comodataria, respecto del departamento que se ubica en calle Pensamientos, edificio once, departamento doscientos dos en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Texcoco, Estado de México. 2.- En la cláusula segunda del citado contrato CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., como prominente vendedora y comodante se obligó a obtener un crédito a favor de la prominente compradora y comodataria para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia. 3.- En la cláusula tercera del contrato la compradora y comodataria se obligó a acudir ante la institución certificada que sea canalizada para la acreditación correspondiente y firmar definitivamente el contrato de compraventa ante el Notario. 4.- En la cláusula cuarta CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., se obligó a entregar a la compradora la posesión en comodato del departamento citado, mismo que fue entregado el día de la firma del contrato. 5.- Con fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, se celebró contrato de dación de pago con mi representada NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., respecto de doscientos cincuenta y nueve departamentos del conjunto habitacional denominado Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, dentro del cual se incluye el inmueble del presente proceso, lo que acredito con las copias certificadas de la escritura 1975, pasada ante la fe del Notario 247 del Distrito Federal, con lo que igualmente acredito la legitimación ad causam y ad procesum de mi representada y del suscrito. 6.- La ahora demandada se ha abstenido de exhibir la documentación necesaria para poder tramitar y obtener un crédito a su favor, tal y como lo acredito con la copia certificada de las diligencias de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Notificación Judicial, realizada ante el Juzgado Primero Civil de Texcoco, bajo el expediente 601/10, con el fin de obtener la documentación necesaria para la tramitación del crédito a la demandada, requerimiento que fue efectuado desde el quince de junio dos mil diez, sin que a la fecha haya cumplido con el mismo, dado el incumplimiento por parte de la demandada a las obligaciones contraídas con CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., es que acudo a la presente vía con el fin de dar por terminado el contrato de comodato celebrado y como consecuencia la desocupación y entrega del inmueble materia del proceso. 7.- Es competente su Señoría para conocer del presente asunto en virtud de la cláusula décima del contrato.

Por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las

excepciones, defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

LICENCIADO ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada NPL INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promovió Juicio Ordinario Civil, sobre terminación de contrato de comodato en contra de OLIVA ACOSTA EDILBERTO, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 119/2011, reclamando como prestaciones: A).- La terminación del contrato de comodato de fecha ocho de marzo de dos mil celebrado entre "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", y OLIVA ACOSTA EDILBERTO, respecto del departamento que se ubica en calle Tulipanes, edificio 8, departamento 101 en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México, B).- La desocupación y entrega de dicho inmueble, esto con sus frutos y accesiones y C).- El pago de gastos y costas que origine dicho proceso. Prestaciones que reclama bajo los siguientes argumentos: 1.- Que en fecha ocho de marzo de dos mil, "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., celebró promesa de compraventa con comodato como promitente vendedora y comodante, con OLIVA ACOSTA EDILBERTO, como promitente comprador y comodatario, respecto del departamento que se ubica en calle Tulipanes, edificio 8, departamento 101, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México, 2.- Que en la cláusula segunda "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., se obligó a obtener un crédito a favor de OLIVA ACOSTA EDILBERTO, 3.- Que en la cláusula tercera del contrato base OLIVA ACOSTA EDILBERTO, se obligó a acudir ante la institución certificada que fuere canalizado para la acreditación correspondiente y firmar definitivamente el contrato de compraventa ante el Notario o Autoridad el día y hora indicados. 4.- Que en la cláusula cuarta "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., se obligó a entregar al promitente comprador y comodatario la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato, misma que le fue entregada el día de la firma del contrato. 5.- Que por así convenir a sus intereses "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., en fecha veinte de diciembre de dos mil siete, celebró contrato de dación en pago con su representada NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., respecto de 259 departamentos del conjunto habitación Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual se incluye el inmueble motivo del presente proceso. 6.- Que OLIVA ACOSTA EDILBERTO, se ha abstenido de exhibir la documentación necesaria para poder tramitar un crédito a su favor, y a su vez ser canalizado ante la autoridad certificada correspondiente, hecho que acredita con las copias certificadas de las diligencias de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Notificación Judicial, expediente 598/2010, radicado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, requerimiento que fue efectuado desde el día quince de junio de dos mil diez, sin que a la fecha de presentación de la demanda haya cumplido con el mismo, motivo por el cual dado el incumplimiento por parte de la demanda a las obligaciones contraídas con "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., y encontrándose únicamente vigente la relación de comodato, acude a la presente vía para dar por terminado dicho contrato y solicitar la desocupación y entrega del inmueble materia del proceso con sus

frutos y accesiones. 7.- Que este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer del presente asunto, en virtud de sometimiento expreso de las partes.-Fecha del acuerdo uno de julio de dos mil once.-Primer Secretario Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SABAS JIMENEZ MARTINEZ: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, dictado en el expediente número 505/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión promovido por MA. ISABEL CERVANTES RANGEL, en contra de SABAS JIMENEZ MARTINEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 10, de la manzana 166, de la calle 27, número oficial 41, de la Colonia El Sol, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie total de 207.50 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 20.75 metros y colinda con lote 9; al sur: 20.75 metros y colinda con lote 11; al oriente: 10.00 metros y colinda con lote 25; y al poniente: 10.00 metros y colinda con calle 27; inmueble del que la actora refiere haber adquirido de Sabás Jiménez Martínez, mediante un contrato privado de compraventa en fecha 05 de mayo de 1995, y aduce que desde la misma fecha de la compra venta se le entregó la posesión material de dicho lote de terreno, haciendo referencia que en el lote de terreno descrito estableció su domicilio desde la fecha que ha quedado anotada, donde construyó su casa y desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y desde que compró el inmueble de referencia ha pagado el impuesto predial y el agua; que el inmueble litigioso se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor del enjuiciado, por lo que al reunir los requisitos para adquirir la propiedad por el tiempo y con las condiciones establecidas por el Código Civil es que promueve el presente juicio. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 29 de agosto de 2011.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

569-B1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE LUIS HERNANDEZ VIVERO, LOS C. AZALIA HERNANDEZ GALICIA Y ROBERTO HERNANDEZ GALICIA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1049/2009, le demandan en la Vía

Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva (usucapión) del lote de terreno número 41, manzana 24, Súper Cuatro, Colonia Agua Azul, Grupo "A" Oriard, en este Municipio de Nezahualcóyotl, como se desprende del certificado de inscripción. B).- En consecuencia de lo anterior, se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, la cancelación a nombre del demandado; y en su lugar inscribir el inmueble de referencia a favor de los suscritos. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda que el dieciséis de diciembre del año dos mil, adquirieron el lote de terreno número 42, de la manzana 24, Colonia Agua Azul Grupo "A" Oriard de este Municipio a través de un contrato privado de compraventa, celebrado entre el señor JOSE LUIS HERNANDEZ VIVERO, en su carácter de vendedor, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., y que en dicha fecha les fue entregada la posesión física y materia del inmueble, la cual detentan desde hace más de ocho años en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en forma ininterrumpida, que el inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 40; al sur: 17.00 metros con lote 42; al oriente: 09.00 metros con calle; al poniente 09.00 metros con lote 16. Superficie total de 153.00 metros cuadrados, manifestando que han realizado mejoras y construcciones al mismo, el cual habitan con sus familias desde hace más de ocho años. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado que pueda representarlos a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, en periódico 8 Columnas y en los lugares de costumbre, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de agosto del 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

564-B1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

El C. GILBERTO AVILA LOZADA, promueve ante el Juzgado Primero Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 570/10, relativo al Juicio Usucapión promovido por GILBERTO AVILA LOZADA, en contra de LAZARO SHAPIRO AXELROD, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto de la fracción del predio denominado "La Lagunilla", ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS.- I.- Con fecha 8 de febrero del año 1981, celebré contrato de compraventa en calidad de comprador, y LAZARO SHAPIRO AXELROD como vendedor, respecto de la fracción del predio denominado "La Lagunilla" ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 128.50 metros, linda con carretera México, Veracruz, al sur: 128.50 metros, linda con Agustín Islas, al oriente: 140.00 metros, linda con resto de la propiedad, al poniente: 140.00 metros, y

linda con resto de la propiedad, con una superficie total aproximada de 18.000 metros cuadrados, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México, con los siguientes datos registrales: libro primero, sección primera, partida 249, volumen 27 de fecha dieciséis de febrero del año de 1967. II.- A partir de la fecha indicada en los hechos anteriores, he venido poseyendo el predio de referencia, detentándolo en la actualidad en calidad de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. III.- Considerando que por lo manifestado anteriormente he cumplido con los requisitos establecidos por la ley.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en rebeldía, asimismo se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Texcoco, México, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se realizarán por medio de lista y Boletín Judicial. Fijese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden en Texcoco, México, a siete de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de agosto de 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verónica Aguilar García.-Rúbrica.

565-B1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADO: EMILIO ARAGON TAPIA.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., promovió Juicio Ordinario Civil bajo el expediente número 129/11, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- LA TERMINACION DEL CONTRATO DE COMODATO, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", y el ahora demandado EMILIO ARAGON TAPIA, respecto del departamento que se ubica en la calle Lirios, edificio 15, departamento 202, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México.

B).- Como consecuencia de la prestación anteriormente citada, la desocupación y entrega, del departamento que se ubica en calle Lirios, edificio 15, departamento 202, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México, con todos sus frutos y acciones, dentro del plazo que su Señoría se sirva señalar al efecto, mediante sentencia definitiva.

C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

1.- Como lo acredito con el contrato de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que se exhibe con este escrito, "Constructora Inmobiliaria Texcoco", S.A. de C.V.,

celebró contrato de promesa de compraventa con comodato, como promitente vendedora y comodante y por la otra parte el señor Emilio Aragón Tapia, como prominente comprador y comodatario respecto del departamento que se ubica en calle Lirios, edificio 15, departamento 202, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México.

2.- En la cláusula segunda del citado contrato "Constructora Inmobiliaria Texcoco" S.A. de C.V., como promitente vendedora y comodante se obligó a obtener un crédito a favor del promitente comprador y comodatario para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia.

3.- En la cláusula tercera del contrato base de la acción, el promitente comprador y comodatario, se obligó a acudir ante la institución certificada que fuera canalizado para la acreditación correspondiente, y firmar definitivamente el contrato de compraventa, ante el Notario o Autoridad en el día y hora que se le indicara.

4.- En la cláusula cuarta del Basal, "Constructora Inmobiliaria Texcoco", S.A. de C.V. se obligó a entregar el promitente comprador y comodatario la posesión del comodato del departamento motivo del citado contrato, mismo que fue entregado al comodatario el día de la firma del mencionado contrato.

5.- Por así convenir a los intereses de la empresa denominada Constructora Inmobiliaria Texcoco, S.A. de C.V., con fecha 20 de diciembre del año 2007, celebró contrato de DACION en pago con mi representada, "NPL, INVERSIONES" S.A. de C.V., respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional, del denominado Valle de Santa Cruz en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual se incluye el inmueble motivo del presente proceso lo que acredita con la copia certificada de la escritura número 1975, pasada ante la fe del Notario Público Número 247 del Distrito Federal debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad de Texcoco, México, en el libro I, sección I, de fecha 19 de junio del 2008, bajo la partida número 2511-2770, del volumen 227-Bis, con lo que igualmente acredito la legitimación AD CAUSAM y AD PROCESUM de mi representada y del suscrito.

6.- Es el caso que, el ahora demandado, se ha abstenido de exhibir la documentación necesaria para poder tramitar y obtener un crédito a su favor, tal y como lo acredito con la copia certificada de las diligencias del Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Notificación Judicial tramitadas por mi representada, las cuales fueron realizadas ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 921/2010, las que me permito adjuntar al presente escrito, requerimiento que no fue posible realizar en atención a que el acreditado ya no vive en el inmueble materia del proceso, tal y como se desprende de la razón asentada por la C. Notificadora de dicho Juzgado y que obra en copia certificada de las diligencias citadas, motivo por el cual, dado el incumplimiento por parte del demandado a las obligaciones contraídas con "Constructora Inmobiliaria Texcoco", S.A. de C.V., y al estar impedida mi representada para celebrar el contrato de compraventa definitivo con el hoy demandado y encontrarse vigente única y exclusivamente la relación de comodato entre los contratantes, es que acudo en la presente vía, con el fin de dar por terminado el contrato de comodato celebrado respecto del inmueble detallado en el presente escrito y como consecuencia de ello, la desocupación y entrega del inmueble materia del proceso con sus frutos y acciones.

7.- Es competente su señoría para conocer del presente asunto de que en la cláusula Décima del contrato exhibido con este escrito, las partes se sometieron para la interpretación y

cumplimiento del referido BASAL, a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, México, renunciando a los que por su domicilio en futuro les pudiera corresponder.

Por auto de fecha tres de junio del año dos mil once, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADO: HUMBERTO RIOS AOYAMA.

Por medio del presente edicto se le hace saber que el Licenciado ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO, Apoderado Legal de la persona moral denominada NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., promovió Juicio Ordinario Civil de terminación de Contrato de Comodato bajo el expediente número 1028/2009, reclamando las siguientes prestaciones:

A). La terminación del contrato de comodato de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre "Constructora Inmobiliaria Texcoco, S.A. de C.V.", y el ahora demandado HUMBERTO RIOS AOYAMA, respecto del Departamento que se ubica en calle Lirios, edificio 6, departamento 201, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México.

B). Como consecuencia de la prestación anteriormente citada, la desocupación y entrega del departamento que se ubica en calle Lirios, edificio 6, departamento 201, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México, con todos sus frutos y acciones dentro del plazo que su Señoría se sirva señalar al efecto, mediante sentencia definitiva.

C). El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso. Fundo la siguiente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

1.- Como lo acredito con el contrato de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, que se exhibe con este escrito, "Constructora Inmobiliaria Texcoco", S.A. de C.V., celebró contrato de promesa de compraventa con comodato, como prominente vendedora y comodante y por la otra parte el como prominente comprador y comodatario respecto del departamento que se ubica en calle Lirios, edificio 6, departamento 201, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México. (anexo 1).

2.- En la cláusula segunda del citado contrato "Constructora Inmobiliaria Texcoco", S.A. de C.V. como prominente vendedora y comodante, se obligó a obtener un crédito a favor del promitente comprador y comodatario para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia.

3.- En la cláusula tercera del contrato base de la acción, el promitente comprador y comodatario, se obligó a acudir ante la institución certificada que fuera canalizada para la acreditación de la documentación correspondiente y firmar definitivamente el contrato de compraventa ante el Notario o Autoridad en el día y hora que se le indicará.

4.- En la cláusula cuarta del basal "Constructora Inmobiliaria Texcoco", S.A. de C.V. se obligó a entregar al promitente comprador y comodatario la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato, mismo que fue entregado al comodatario el día de la firma del mencionado contrato.

5.- Por así convenir a los intereses de la empresa denominada "Constructora Inmobiliaria Texcoco", S.A. de C.V. con fecha 20 de diciembre del año 2007, celebró contrato de dación en pago con mi representada "NPL Inversiones", S.A. de C.V., con respecto de 259 departamentos en conjunto habitacional denominado Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual, se incluye el inmueble motivo del presente proceso, lo que acredito con la copia certificada de la escritura número 1,975 pasada ante la fe del Notario Público Número 247 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad de Texcoco, México, en el libro I, sección I, de fecha 19 de junio del 2008, bajo la partida número 2511-2770. Del volumen 227-Bis, con lo que igualmente acredito la legitimación ad causam y ad procesum de mi representada y de la suscrita.

6.- Es el caso que la ahora demandada, se ha abstenido de exhibir la documentación necesaria para poder tramitar y obtener un crédito a su favor y a su vez ser canalizada ante la institución certificada correspondiente, tal y como lo acredito con la copia certificada de las diligencias de Procedimiento Judicial no contencioso, sobre Notificación Judicial tramitadas por mi representada, las cuales fueron realizadas ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 522/2009 las que me permito adjuntar al presente escrito (anexo 2). Requerimiento que no fue posible realizar en atención a que el acreditado ya no vive en el inmueble materia del proceso, tal y como se desprende de la razón asentada por la C. Notificadora de dicho Juzgado y que obra en copia certificada de las diligencias citadas. Motivo por el cual, dado el incumplimiento por parte del demandado a las obligaciones contraídas con "Constructora Inmobiliaria Texcoco", S.A. de C.V.", y al estar impedida mi representada para celebrar el contrato de compraventa definitivo con la hoy demandada y encontrarse vigente única y exclusivamente la relación de comodato entre los contratantes, es que acudo en la presente vía, con el fin de dar por terminado el contrato de comodato celebrado respecto del inmueble detallado en el presente escrito y como consecuencia de ello, la desocupación y entrega del inmueble materia del proceso con sus frutos y acciones.

7.- Es competente su Señoría para conocer del presente asunto, en virtud de que en la cláusula décima del contrato exhibido con este escrito, las partes se sometieron para la interpretación y cumplimiento del referido basal a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, México, renunciando a los que por su domicilio en futuro les pudiera corresponder.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el nueve de junio de dos mil diez y cuatro de abril del dos mil once, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Edo. de México, otro en el de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a

dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga. Así mismo, fíjese en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolineo Franco.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

DEMANDADA: VIOLETA GUADALUPE NERIA JIMENEZ.

Por medio del presentes edicto, se le hace saber que la LIC. EVA HERNANDEZ HERNANDEZ, Apoderada Legal de la persona moral, denominada NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., promovió Juicio Ordinario Civil de terminación de Contrato de Comodato, bajo el expediente número 1036/2009, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La terminación del contrato de comodato, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre "Constructora Inmobiliaria Texcoco", S.A. de C.V." y la ahora demandada VIOLETA GUADALUPE NERIA JIMENEZ, respecto del departamento que se ubica en la calle Tulipanes, edificio 20, departamento 202, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México.

B).- Como consecuencia de la prestación anteriormente citada, la desocupación y entrega, del departamento que se ubica en calle Tulipanes, edificio 20, departamento 202, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México, con todos sus frutos y acciones, dentro del plazo que su Señoría se sirva a señalar al efecto, mediante sentencia definitiva.

C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso. Fundo la demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

1.- Como lo acredito con el contrato de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, que se exhibe con este escrito "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V. celebró contrato de promesa de compraventa con comodato, como promitente vendedora, y comodante y por la otra parte la señora VIOLETA GUADALUPE NERIA JIMENEZ, como promitente compradora y comodataria, respecto del departamento que se ubica en calle Tulipanes, edificio 20, departamento 202, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México.

2.- En la cláusula segunda del citado contrato "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO" S.A. DE C.V. como promitente vendedora y comodante, se obligó a obtener un crédito a favor de la promitente compradora y comodataria para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia.

3.- En la cláusula tercera del contrato base de la acción, promitente compradora y comodataria, se obligó a acudir ante la institución certificada que fuera canalizada para la acreditación de la documentación correspondiente, y firmar definitivamente el contrato de compraventa, ante el Notario o Autoridad en el día y hora que se indicará.

4.- En la cláusula cuarta del basal, "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V. se obligó a entregar a la promitente compradora y comodataria la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato, mismo que fue entregado a la comodataria el día de la firma del mencionado contrato.

5.- Por así convenir a los intereses de la empresa denominada "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., con fecha 20 de diciembre del año 2007, celebró contrato de dación en pago con mi representada "NPL INVERSIONES", S.A. DE C.V. respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional denominado Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual se incluye el inmueble motivo del presente proceso, lo que acredito con la copia certificada de la escritura número 1975, pasada ante la fe del Notario Público número 247 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad de Texcoco, México, en el libro I, sección I, de fecha 19 de junio del 2008, bajo la partida número 2511-2770, del volumen 227-BIS, con lo que igualmente acredito la legitiimación AD CAUSAM y AD PROCESUM de mi representada y de la suscrita.

6.- Es el caso que, la hora demandada, se ha abstenido de exhibir la documentación necesaria para poder tramitar y obtener un crédito a su favor y a su vez ser canalizada ante la institución certificada correspondiente, tal y como lo acredito con la copia de las diligencias de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Notificación Judicial tramitadas por mi representada, las cuales fueron realizadas ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 717/2009, las que permitió adjuntar al presente escrito (anexo 2). Requerimiento que fue efectuado desde el día 03 de julio del año 2009, sin que a la fecha, la hoy demandada haya cumplido por parte de la demandada a las obligaciones contraídas con "Constructora Inmobiliaria Texcoco", S.A. de C.V. y al estar impedida mi representada para celebrar el contrato de compraventa definitivo con la hoy demandada y encontrarse vigente única y exclusivamente la relación de comodato entre los contratantes, es que acudo en la presente vía, con el fin de dar por terminado el contrato de comodato celebrado respecto del inmueble detallado en el presente escrito y como consecuencia de ello, la desocupación y entrega del inmueble materia del proceso con sus frutos y acciones.

7.- Es competente su Señoría, para conocer del presente asunto en virtud de que en la cláusula décima del contrato exhibido con este escrito las partes se sometieron para la interpretación y cumplimiento del referido basal a la Jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, México, renunciando a los que por su domicilio en futuro les pudiera corresponder.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el 15 de marzo de 2011, ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro en el de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga, así mismo, fíjese en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no

hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apoloneo Franco.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO.

DIEGO CASTRO HUERTA.

La Licenciada en Derecho EVA HERNANDEZ HERNANDEZ, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente: 124/2011, Juicio Ordinario Civil, acción de terminación de contrato de comodato de fecha veintiocho de julio del año de mil novecientos noventa y nueve, en contra de DIEGO CASTRO HUERTA, demandándole las siguientes prestaciones; A). La terminación del contrato de comodato de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", y el ahora demandado CASTRO HUERTA DIEGO, respecto del departamento que se ubica en calle Pensamientos, edificio 17, departamento 102, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México; B). La desocupación y entrega del departamento anteriormente citado, con todos sus frutos y acciones; C). El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso. HECHOS: 1.- Como se acredita con el contrato de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, "Constructora Inmobiliaria Texcoco," S.A. de C.V., celebró contrato de promesa de compraventa con comodato como promitente vendedora y comodante y por la otra parte el señor CASTRO HUERTA DIEGO, como promitente comprador y comodatario respecto del inmueble materia del presente juicio; 2.- En la cláusula segunda del citado contrato se obligó a obtener un crédito a favor del promitente comprador y comodatario para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia; 3.- En la cláusula tercera del contrato base de la acción el promitente comprador y comodatario, se obligó acudir ante la institución certificada que sea canalizado para la acreditación correspondiente y firmar definitivamente el contrato, ante el Notario o Autoridad en el día y hora que se indique; 4.- La constructora Inmobiliaria Texcoco, S.A. de C.V., se obligó a entregar al promitente la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato; 5.- La empresa "Constructora Inmobiliaria Texcoco," S.A. de C.V., con fecha veinte de diciembre del año 2007, celebró contrato de dación en pago con mi representada "NPL INVERSIONES, S.A., respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional denominado Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, dentro del cual se incluye el inmueble motivo del presente proceso; 5.- El ahora demandado se ha abstenido de exhibir documentación necesaria para poder tramitar y obtener un crédito a su favor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, asimismo se previene al demandado para

que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Texcoco, México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones se realizarán por medio de lista y Boletín. Fíjese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden en Texcoco, México, a once de julio del año dos mil once.-Doy fe.-Acuerdo que ordena la publicación: Uno de julio de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verenice Aguilar García.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A: IVAN TERRONES MAYA.

NPL. INVERSIONES S.A. DE C.V., promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente 128/2011, Juicio Ordinario Civil, terminación de Contrato de Comodato, en contra de IVAN TERRONES MAYA, demandando las siguientes prestaciones: A) La terminación de contrato de comodato, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre Constructora Inmobiliaria de Texcoco, S.A. de C.V., y el ahora demandado IVAN TERRONES MAYA, respecto del departamento que se ubica en calle sin nombre, edificio 6-F, departamento 202, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, B) La desocupación y entrega del departamento ya mencionado con todos sus frutos y accesorios y C) El pago de gastos y costas que origine con la tramitación del presente proceso. En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: Que en fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve celebró contrato de promesa de compraventa con comodato con el señor IVAN TERRONES MAYA respecto del departamento que se ubica en calle sin nombre, edificio 6-F, departamento 202, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, la Constructora Inmobiliaria de Texcoco, S.A. de C.V., se obligó a obtener un crédito a favor del promitente comprador y comodatario para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia, el comprador y comodatario, se obligó a acudir ante la institución certificada que fuera canalizada para la acreditación correspondiente y firmar definitivamente en contrato de compraventa ante el Notario o Autoridad en el día y hora que se le indicara, Constructora Inmobiliaria de Texcoco, S.A. de C.V., se obligó a entregar al comprador y comodatario la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato, mismo que fue entregado al comodatario el día de la firma del mencionado contrato, la empresa denominada Constructora Inmobiliaria de Texcoco, S.A. de C.V., con fecha 20 de diciembre del año 2007, celebró contrato de dación en pago con NPL INVERSIONES S.A. de C.V., respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional denominado Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual se incluye el inmueble motivo del presente proceso, es el caso que la demandada se ha abstenido de exhibir la documentación necesaria para poder tramitar y obtener un crédito a su favor, dado el incumplimiento por parte de la demandada a las obligaciones contraídas con Constructora Inmobiliaria de Texcoco, S.A. de C.V. y al estar impedida para celebrar el contrato de compraventa definitivo y encontrarse vigente únicamente la relación de comodato entre los contratantes, NPL solicita dar por terminado el contrato de comodato celebrado respecto del inmueble ya detallado y como consecuencia la desocupación y entrega del inmueble materia de este juicio con frutos y accesorios. Se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; si pasado este plazo no

comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide en Texcoco, Estado de México, a trece de julio del año dos mil once.-Doy fe.-Acuerdo que ordena la publicación: Uno de julio de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verenice Aguilar García.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EVA HERNANDEZ HERNANDEZ, en su carácter de Apoderada Legal de NPL INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promueve Juicio Ordinario Civil contra de REFUGIO ORTIZ PADILLA y le demanda las siguientes prestaciones: A) La terminación del contrato de comodato, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre "Constructora Inmobiliaria Texcoco, S.A. de C.V., y la ahora demandado REFUGIO ORTIZ PADILLA, respecto del departamento que se ubica en calle Tulipanes, edificio 3, departamento 302, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México. B) Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega de departamento que se ubica en calle Tulipanes, edificio 3, departamento 302 en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México, con todos sus frutos y accesorios, dentro del plazo que su Señoría se sirva señalar al efecto, por sentencia definitiva. C) El pago de gastos y costas que se originen en la tramitación del presente proceso. Mismo que se encuentra registrado bajo el número de expediente 124/2011, de este Juzgado. Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 2.119 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Texcoco, Estado de México, a veintisiete de mayo del año dos mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 17 de mayo del año dos mil once.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: ADOLFO GUERRERO CARDENAS, promueve por su propio derecho, en el expediente 351/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de ANASTASIO SILVA AVILA, reclamando las siguientes prestaciones: a) La pérdida del derecho de propiedad del señor ANASTASIO SILVA AVILA, sobre el inmueble ubicado en lote 15,

manzana 108, de la calle Loma de Cerezos, Colonia San Juan Iztacala, Plano Sur, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, número oficial 16 de la mencionada calle a favor del actor. b) Se le declare judicialmente propietario del inmueble en cuestión; c) Se dicte sentencia procedente de la acción ejercitada y se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral; d) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, ordenó emplazar al demandado ANASTASIO SILVA AVILA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducirlo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín. Se expide a los nueve días del mes de septiembre de dos mil once.- Doy fe.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de agosto 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** ADOLFO GUERRERO CARDENAS, promueve por su propio derecho, en el expediente 351/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de ANASTASIO SILVA AVILA, reclamando las siguientes prestaciones: a) La pérdida del derecho de propiedad del señor ANASTASIO SILVA AVILA, sobre el inmueble ubicado en lote 15, manzana 108, de la calle Loma de Cerezos, Colonia San Juan Iztacala, Plano Sur, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, número oficial 16 de la mencionada calle a favor del actor. b) Se le declare judicialmente propietario del inmueble en cuestión; c) Se dicte sentencia procedente de la acción ejercitada y se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral; d) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediano proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, ordenó emplazar al demandado ANASTASIO SILVA AVILA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducirlo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín. Se expide a los nueve días del mes de septiembre de dos mil once.-

Doy fe.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de agosto 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

SENOR: MANUEL FERNANDEZ CASTRO.

Por medio del presente se le hace saber que los señores DANIEL y GERARDO LENIN ambos de apellidos SANCHEZ JUAREZ, le demandan bajo el expediente número 428/2011, de este Juzgado, la prescripción positiva, usucapión respecto la totalidad del bien inmueble denominado "EX HACIENDA SAN JOSE SALINAS", ubicado en antiguo camino a Otumba, a orillas del poblado de Santo Domingo Aztacameca, Municipio de Axapusco, Distrito Judicial de Otumba de Gómez Farías, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 946.20 metros y linda con antiguo camino a Otumba; al noreste: 236.04 metros y linda con antiguo camino a Otumba; al este: 173.65 metros y linda con pequeña propiedad; al sur: en dos tramos el primero de 1,200.74 metros y linda con Ejido de Santa María Maquixco y el segundo de 172.66 metros y linda con Ejido de Santa María Maquixco; al noreste: 311.03 metros y linda con fracción de San José Salinas; con una superficie total de: 299,843.00 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que desde el día veinte (20) de agosto del año 2002 dos mil dos, los actores se encuentran en posesión a título de dueños y en calidad de propietarios, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, del inmueble "Ex Hacienda San José Salinas", que la causa generadora de su posesión, se debe a la transmisión de dominio que les realizó la señora DOLORES MENDOZA Y ALVA, por contrato privado de compraventa, tal y como lo demuestran con el original del mismo, y que desde la fecha de la celebración de dicho contrato, se les hizo entrega material del referido bien raíz, realizado actos inherentes a su calidad de propietarios, como múltiples mejoras, que como lo acreditan con el certificado de inscripción expedido por el Tenedor del Instituto de la Función Registral de Otumba, México, el inmueble se encuentra inscrito a favor de MANUEL FERNANDEZ CASTRO, que a la fecha ha transcurrido el término de más de cinco años de que se encuentran en posesión del citado inmueble materia del presente asunto, por lo que se ven en la necesidad de demandar la usucapión del mismo. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México; mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto del dos mil once (2011), ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se expende diariamente en este Municipio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, para que MANUEL FERNANDEZ CASTRO, se presente dentro del plazo de treinta días (30) días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en base al artículo 1.170 del Código Adjetivo de la Materia. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en Otumba, México, a los nueve 09 días del mes de septiembre del año 2011 dos mil once.-Fecha de acuerdo: 22 veintidós de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

FELIPE TERCERO CONSUELO ALANIS, se le hace saber que ANA ELVIA ZAPATA ROMO parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 1031/2010 de este Juzgado demanda a FELIPE TERCERO CONSUELO ALANIS, las siguientes prestaciones: A) Le demandamos la propiedad por usucapión, en mi respecto del bien inmueble marcado en la manzana cuatrocientos ochenta y cinco (485), lote de terreno número veintiséis (26), Colonia Aurora, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias que proporcionaré adelante en el contexto de la presente demanda. B) Ordene su Señoría previos trámites de Ley cancelación de la inscripción actual en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de que se haga una nueva inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio a favor del actor. C) El pago de los gastos y costas que se genere en el presente asunto. Estado de México, por lo que ignorándose el domicilio de la parte demandada FELIPE TERCERO CONSUELO ALANIS, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once.-Auto de fecha: veinticuatro de agosto del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

566-B1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO HUERTAS LAS DELICIAS POPO PARK y JOSE ALBERTO FUENTES IÑAQUI.

Por el presente se le hace saber que en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca. Estado de México, existe radicado el expediente 907/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por TOVIEL FLORES RODRIGUEZ en contra FRACCIONAMIENTO HUERTAS LAS DELICIAS POPO PARK y JOSE ALBERTO FUENTES IÑAQUI y que entre otras prestaciones se demanda la prescripción positiva por usucapión del lote de terreno número (8) ocho, de la manzana (52) cincuenta y dos, del Fraccionamiento Huertas las Delicias Popo Park, del Municipio de Atlautla, Estado de México, que tiene una superficie aproximada de 402.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.20 metros con lote 27; al sur: 40.20 metros con lote 7; al oriente: 10.00 metros con lote 19; al poniente: 10.00 metros con calle Fresnos. Por ignorarse su domicilio se emplaza al FRACCIONAMIENTO

HUERTAS LAS DELICIAS POPO PARK y JOSE ALBERTO FUENTES IÑAQUI a juicio por medio de edictos con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces con intervalos de por lo menos siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Entidad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica. Fecha del acuerdo: (26) veintiséis de agosto del (2011) dos mil once.-Primera Secretaria de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

567-B1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

CRISTINA AVENDAÑO AMADOR, por su propio derecho demanda ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Juicio Ordinario Civil, sobre nulidad de contrato, registrado con el número 1494/2010; el capítulo de hechos: 1.- En fecha quince de marzo del año 1980, a través de contrato privado de compraventa con ESTEFANIA AMADOR JIMENEZ, adquirió el bien inmueble ubicado en calle Pablo Sidar s/n, perteneciente al poblado de San Rafael Tlalmanalco, Estado de México, misma que adquirió en compraventa a la Compañía de Fábricas de Papeles San Rafael y Anexas, con una superficie de 199.37 m<sup>2</sup>, con las siguiente medidas y colindancias; norte: 15.00 m con Angela Varela; sur: 12.50 m con Mercado Municipal; oriente: 10.00 m con calle prolongación; poniente; 19.00 m con calle Pablo Sidar. 5.- Hágase saber a ARTURO PEREZ COURTADE y JAVIER RANCAÑO TORRES que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado, por gestor judicial, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le apercibe para que señale domicilio en la Cabecera de este Municipio para oír y recibir notificaciones de lo contrario se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a través de edictos.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación de esta localidad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México y fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Amecameca, Estado de México, a los uno días del mes de septiembre del año dos mil once.-Fecha del acuerdo: 01 de septiembre del año 2011.-Segunda Secretario de Acuerdos, Licenciada Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

568-B1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

LICENCIADO ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada NPL INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promovió Juicio Ordinario Civil, sobre terminación de contrato de comodato, en contra de ENRIQUE OLIVARES GONZALEZ, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 129/2011. Reclamando como prestaciones: A).- La terminación del contrato de comodato de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V." y ENRIQUE OLIVARES GONZALEZ, respecto del departamento que se ubica en calle Diagonal de Morelos edificio 2-C, departamento 302, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a éste Municipio de Texcoco, Estado de México. B).- La desocupación y entrega del dicho inmueble, esto con sus frutos y accesiones y C).- El pago de gastos y costas que origine dicho proceso. Prestaciones que reclama bajo los siguientes argumentos: 1.- Que en fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO" S.A. DE C.V., celebró promesa de compraventa con comodato como promitente vendedora y comodante, con ENRIQUE OLIVARES GONZALEZ, como promitente comprador y comodatario, respecto del departamento que se ubica en calle Diagonal de Morelos edificio 2-C, departamento 302, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, perteneciente a éste Municipio de Texcoco, Estado de México. 2.- Que en la cláusula segunda "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., se obligó a obtener un crédito a favor de ENRIQUE OLIVARES GONZALEZ. 3.- Que en la cláusula tercera del contrato base ENRIQUE OLIVARES GONZALEZ, se obligó a acudir ante la institución certificada que fuere canalizado para la acreditación correspondiente y firmar definitivamente el contrato de compraventa, ante el Notario o Autoridad el día y hora indicados. 4.- Que en la cláusula cuarta "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., se obligó a entregar al promitente comprador y comodatario la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato, misma que le fue entregada el día de la celebración del contrato. 5.- Que por así convenir a sus intereses "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., en fecha veinte de diciembre de dos mil siete, celebró contrato de dación en pago con su representada NPL INVERSIONES, S.A. de C.V., respecto de 259 departamentos del conjunto habitación Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual se incluye el inmueble motivo del presente proceso. 6.- Que ENRIQUE OLIVARES GONZALEZ, se ha abstenido de exhibir la documentación necesaria para poder tramitar un crédito a su favor, y a su vez ser canalizado ante la autoridad certificada correspondiente, hecho que acreditan con las copias certificadas de las Diligencias de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Notificación Judicial, expediente 918/2010, radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, requerimiento que no fue posible realizar en atención a que la acreditada ya no vive en el inmueble del proceso, motivo por el cual dado el incumplimiento por parte de la demanda a las obligaciones contraídas con "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO", S.A. DE C.V., y encontrándose únicamente vigente la relación de comodato, acude a la presente vía para dar por terminado dicho contrato y solicitar la desocupación y entrega del inmueble materia del proceso con sus frutos y accesiones. 7.- Que éste Organismo Jurisdiccional es competente para conocer del presente asunto, en virtud de sometimiento expreso de las partes. Se le hace saber a la demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por lista o Boletín, además se le tendrá por contestada la demanda

en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Se expide el presente a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil once, en atención a lo acordado por auto de fecha dieciséis del mes y año en curso.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Fecha del acuerdo dieciséis de mayo de dos mil once.-Primer Secretaria Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

975-A1.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

A: JUAN SALGADO ALMAZAN, BERTHA SUSANA DEL CASTILLO LANZ, REBECA DEL CASTILLO DE MARTINEZ, ENRIQUE DEL CASTILLO LANZ y BERTHA LANZ VIUDA DE DEL CASTILLO, se les hace saber:

Que en el expediente número 387/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GENARO ALCANTARA HERNANDEZ y RAUL ALCANTARA HERNANDEZ en su carácter de Apoderados Legales PEDRO ALCANTARA CASTRO, contra JUAN SALGADO ALMAZAN, BERTHA SUSANA DEL CASTILLO LANZ, REBECA DEL CASTILLO DE MARTINEZ, ENRIQUE DEL CASTILLO LANZ y BERTHA LANZ VIUDA DE DEL CASTILLO, se ordenó mediante auto de fecha seis de septiembre de dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a JUAN SALGADO ALMAZAN, BERTHA SUSANA DEL CASTILLO LANZ, REBECA DEL CASTILLO DE MARTINEZ, ENRIQUE DEL CASTILLO LANZ y BERTHA LANZ VIUDA DE DEL CASTILLO, por miedo de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones por lo que hace a los demandados: a).- La prescripción positiva o usucapión, respecto del lote 132, manzana s/n, Fraccionamiento Conjunto Los Angeles de esta Ciudad de Toluca, México, b).- El pago de gastos y costas, que el presente juicio origine. Hechos: en el mes de febrero de mil novecientos setenta y tres celebraron contrato recompraventa, siendo sus medidas y colindancias: al norte: 15.50 metros con propiedad particular; al sur: 15.50 metros con lote 131; al oriente: 26.55 metros con lote 133 y calle José María Velasco; al poniente: 27.25 metros con camino antiguo del fraccionamiento, con una superficie de 416.95 metros, a partir de esa fecha se le otorgó la posesión material y jurídica del lote en comento. Para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijando una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales, mediante lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría.

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial. Toluca, México, nueve de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre de dos mil once.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

3813.-19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ENRIQUE OLGUIN BARRAGAN y CRISTINA CHAVARRIA GONZALEZ, expediente número 835/2004, el C. Juez dictó auto de fecha catorce de julio y doce de agosto ambos del dos mil once que en su parte conducente a la letra dicen:

"...para que tenga lugar la audiencia de remate en primer almoneda del bien hipotecado se señalan las diez horas del día seis de septiembre próximo respecto del inmueble ubicado en la casa en condominio número 58, del conjunto habitacional denominado Bosque de Bélgica, marcado con el número 23, de la calle de Paseo de los Maples, lote seis, manzana cuatro, Colonia Exhacienda Santa Bárbara (actualmente conocida como Alborada de Ixtapaluca), ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y atento al estado de los autos como se solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, mediante la publicación de edictos que se haga por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última publicación y el día de remate igual plazo, convóquense postores que participen en el remate de referencia y toda vez que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez con jurisdicción en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva efectuar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicha Entidad, así como en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad si lo hubiere..." Otro auto "...se deja sin efecto la fecha para audiencia de remate decretada por auto del catorce de julio último y en su lugar se señalan las diez horas del día diez de octubre próximo, debiendo prepararse dicha audiencia como fue decretado en el auto de referencia..."

El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Armando Vázquez Nava.-Rúbrica.

3768.-13 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAFAEL RUIZ ROSALES y MARIA GUADALUPE MENDOZA PALOMINO.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de RAFAEL RUIZ ROSALES y OTRA, expediente número 1656/2009, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, ordenó por autos de fechas veintitrés de agosto y cuatro de mayo ambos del año dos mil once, emplazarlos a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento de Ley respectivo para el caso de no hacerlo, quedando las copias de traslado respectivas, a su disposición en la Secretaría "B" del Juzgado, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "El Universal". México, D.F., a 24 de agosto del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ciro Cueto de la Cruz.-Rúbrica.

996-A1.-22, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1057/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por ERNESTO LOPEZ ANDRADE, en contra de JOSE DAVID LEYVA HERNANDEZ, se señalan las nueve horas del día veinte (20) de octubre de dos mil once (2011), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en: calle Nicolás Romero número treinta y ocho (38), Colonia Cumbria, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$388,250.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubra el total del avalúo que sirve de base para el remate, por lo que se convoca postores.

Debiendo publicar los edictos por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado. Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil once (2011); firmando la Licenciada Hortensia Gómez Blancas, Secretario Judicial.-Rúbrica.

974-A1.-14, 22 y 28 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

La Ciudadana Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil, LIC. OFELIA CALLEJA MONTES DE OCA, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por VERA MORENO ALDER FABIAN, en contra de INVECORP 3F S.A. DE C.V. y OTRO, Exp. 343/2011, la C. Juez ordenó lo siguiente.- México, Distrito Federal, a cinco de septiembre del año dos mil once.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos ubicado en calle Juan Aldama poniente número oficial 19, Colonia Cuartel Cinco, ahora Barrio de San Gaspar C.P. 51900 Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, se señalan las once horas del día trece de octubre del año en curso, en preparación del mismo anúnciese el mismo por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los tableros del Juzgado, en los de la Tesorería, así como en el Periódico El Día, sirve de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra el precio total, debiendo de exhibir los postores billete de depósito expedidos por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento y sin cuyo requisito no serán admitidos.- Y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Ixtapan de la Sal, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados en los lugares de costumbre así como en periódico de mayor circulación de aquél lugar, facultándose a dicho Juez exhortado para que aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del referido exhorto.-Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-Al calce dos firmas ilegibles rúbricas.

Edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los lugares de costumbre así como en periódico de mayor circulación de aquél lugar.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Augusto Tiburcio Toral.-Rúbrica.

3870.-22, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente número 442/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por EZEQUIEL COLIN COLIN en contra de ELIAS GOMEZ SANABRIA para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble, ubicado en calle Reforma, número ciento cuarenta, lote veintidós de la manzana catorce, Colonia Centro, en la población del Cerrillo Vista Hermosa, en el domicilio de Toluca, Estado de México, que mide y linda: al noroeste: 019.04 metros con calle Isidro Fabela, al sureste: 115.20 metros con lotes número 21 y 30, suroeste: 019.30 metros con calle Reforma y al noroeste: 114.36 metros con lotes 23 y 29, superficie de terreno 2,199.00 m<sup>2</sup>, superficie de construcción 220.00 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 313-10902, volumen 359, fojas treinta y seis, libro primero, sección primera, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil once, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en la tabla de avisos de este Juzgado, en el entendido que en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base del remate la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención al avalúo rendido por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra el total del importe fijado en el avalúo y que sirvió de base para el remate, lo anterior con apoyo en el numeral 2.239 de la Legislación en consulta y para el caso de que no haya postores a los bienes el acreedor podrá pedir su adjudicación de ellos por el precio que para subastarlos se les haya fijado, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio, por lo que, se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir la cantidad que ofrezcan como postura, en efectivo o billete de depósito y en caso de que sea cheque certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en Toluca, México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de agosto de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

3895.-23, 28 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 477/2011, del Juzgado Noveno Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, relativo a Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por ANA LAURA UGARTE SANTAOLAYA, respecto del inmueble ubicado en la calle privada sin nombre, sin número oficial, en el poblado de San Jorge Pueblo Nuevo, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros con Everardo Misael Hernández Hernández, al sur: 25.00 metros con Maribel Díaz Gómez, al oriente: 10.00 metros con Ma. Elena Gómez Vázquez o María Elena Gómez Vázquez, al poniente: 10.00 metros con privada sin nombre, con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados, el que adquirieron por medio de contrato privado de compra venta celebrado con MARIBEL DIAZ GOMEZ y DAVID TORRES CHAVEZ en fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco, ordenando la Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación. Para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de Ley.-Doy fe.-Ordenado por auto de fecha ocho de septiembre

de dos mil once.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los catorce días de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.  
 3900.-23 y 28 septiembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 930/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BERVERA LEON LUIS ENRIQUE en contra de CLAUDIO ROBLES ROBLES, la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciada Evangelina Díaz Abascal, mediante proveídos de fechas veintiocho de abril, nueve de mayo, nueve de junio, el dictado en audiencia celebrada el día dieciséis de agosto y auto de diecinueve de agosto, todos del año dos mil once; señaló las diez horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio, el cual se encuentra ubicado en: departamento marcado con el número cuatrocientos uno, torre 1, carretera México-Huixquilucan, número 180, lote 39, manzana 5, Fraccionamiento Conjunto Urbano Bosque Real Huixquilucan, Estado de México; siendo postura legal la equivalente a \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de la rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo realizado por el perito de la parte actora. Edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México.-México, D.F., a 5 de septiembre de 2011.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Luciano Estrada Torres.-Rúbrica.-Validación: mediante autos de fechas veintiocho de abril, nueve de mayo, nueve de junio y el dictado en audiencia celebrada el día dieciséis de agosto y auto de diecinueve de agosto todos del año dos mil once, se ordenó publicar el presente edicto en los términos precisados en el cuerpo del mismo.-México, D.F., a 5 de septiembre de 2011.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Luciano Estrada Torres.-Rúbrica.

3867.-22, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 579/2011, ISAURA CUERO VEGA, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio a efecto de acreditar la propiedad y posesión, respecto del inmueble ubicado en Avenida y/o calle Moctezuma número 104-A, San Cristóbal Tecolotit, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con Daniel Rojas, al sur: 17.60 metros con calle Moctezuma que es la de su ubicación, al oriente: 45.00 metros con Alfredo Hernández, al poniente: 45.00 metros con Simón Medina. Con una superficie aproximada de: 747.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, el Juez dio entrada a la solicitud y ordeno: publíquese un extracto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayo circulación en la Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México, a veinte de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

3907.-23 y 28 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 117910/1000/2011, TITO MIRANDA ROMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número once, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 25.00 m con el Sr. Eustorgio M. Sánchez Lavanderos; al sur: 25.00 m con el Sr. Felipe Casa; al oriente: 10.00 m con el Sr. Manuel Arzaluz; al poniente: 10.00 m con calle Guillermo Prieto. Superficie aproximada 250.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de agosto de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3891.-23, 28 septiembre y 3 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

Exp. 170/34/2011, EL C. GABRIEL SALAZAR COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de San Juan Jalpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 48.39 m con José Octaviano Flores Tapia; al sur: 32.87 y 15.70 m con calle sin nombre; al oriente: 48.55 m con Pedro Maya Piña; y al poniente: 42.17 m con calle sin nombre. Con superficie aproximada 2,268.11 metros cuadrados.

La C. Registradora Interina de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, C. Juana Rocío Maya Schuster, habilitada mediante oficio número 202G13000/102/2011, de fecha 15 de marzo de 2011, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 28 de junio de 2011.-Rúbrica.

3849.-20, 23 y 28 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 127461/1074/2011, GLORIA OROZCO DE FIGUEROA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en San Mateo Otzacatipan, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 104.00 mts. con terreno del Sr. Aristeo Escobedo y Juan Romero, al sur: 102.80 mts. con terreno del Sr. Gregorio Hernández Robles, y Sr. Carmen Hernández Robles, al oriente: 20.80 mts. con Sr. Herminio Martínez, al poniente: 20.10 mts. con Apolinar Martínez. Superficie aproximada: 2,038.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación de GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de agosto de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 123545/1034/2011, ANASTACIO JOSE VALLEJO MORAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón del Progreso sin número, Col. Shingade, Santiago Tlacotepec, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 6.50 m con la Sra. Teresa Miranda, al sur: 9.20 m con calle 15 de Mayo, al oriente: no hay medida con carretera a San Juan Tilapa, al poniente: 7.00 m con Rafael Solís Velázquez. Superficie aproximada 23.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de agosto de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3837.-20, 23 y 28 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

Exp. 123546/1033/2011, ANASTACIO JOSE VALLEJO MORAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón del Progreso sin número, Col. Shingade, Santiago Tlacotepec, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 10.00 m con Leonor Albarrán, al sur: 13.22 m con calle 15 de Mayo, al oriente: 15.76 m con Rafael Solís Velázquez, al poniente: 23.00 m con Alonso Rivera. Superficie aproximada 193 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de agosto de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3838.-20, 23 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 99,949 del volumen 1,301 de fecha 09 de septiembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora NAXIELY DE LA CRUZ VARGAS, solicitada por los señores ROBERTO DE LA CRUZ ORTIZ e IMELDA VARGAS RAMIREZ, en su calidad de padres y presuntos herederos, quienes radicaron en esta Notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado de Méx.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México, a 12 de septiembre del 2011.

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NO. 79  
 CON RESIDENCIA EN LA PAZ,  
 EDO. DE MEX.

3820.-19 y 28 septiembre.

**INCLEAN MEXICO S.A. DE C.V.**

AGOSTO EJERCICIO: 2011

**INCLEAN MEXICO S.A. DE C.V.**

IME-100830- 8 A 4

Naucalpan, Edo. Méx.

**BALANCE FINAL AL 31/08/2011**

A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 247 DE LA LEY G.S.M

DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES
CAJA	46,265.21	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RES. DE EJERCICIOS ANTERIORES	-78,033.15
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	46,265.21	RESULTADO DEL EJERCICIO	74,298.36
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	46,265.21
		.....	.....
TOTAL ACTIVO	46,265.21	TOTAL PASIVO + CAPITAL	46,265.21

DISTRIBUIBLE ENTRE

2 ACCIONISTAS.

SR. RICARDO MOISES INI

LIQUIDADOR

(RUBRICA).